

geodara

Norma aragonesa para la creación
de descriptores geográficos

v. 2, junio de 2011

GDGA (Grupo de trabajo de Descriptores
Geográficos de Aragón)



Da Ra



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

Geodara: Norma aragonesa para la creación de descriptores geográficos

V. 1, junio de 2010 (fecha de creación)

V. 2, junio de 2011

Autores: Marta Mastral, Alfredo Vizcarro, Francisco Bolea y Santiago Navarro, todos ellos miembros del Grupo de Descriptores Geográficos de Aragón (GDGA).

© Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Se permite su reproducción libre citando la procedencia.

Descarga gratuita en <http://www.sipca.es> y <http://www.aragon.es>

Índice

<i>Prefacio</i>	9
<i>Introducción</i>	11
Alcance y objeto	11
Estructura y uso de la Norma	12
Principales acuerdos	14
<i>Norma</i>	21
A. Divisiones administrativas y localidades	21
A.a Concepto.....	21
A.b Elección del nombre	22
A.b.1 Fuentes de información.....	22
A.b.1.1 Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta	22
A.b.1.2 Fuentes principales de información	22
A.b.1.2.1 Aragón.....	22
A.b.1.2.2 Otros territorios	22
A.b.2 Criterios de selección del nombre.....	23
A.b.2.1 Cuando hay un solo nombre	23
A.b.2.2 Cuando hay varios nombres.....	23
A.b.2.2.1 Varios nombres simultáneos.....	23
A.b.2.2.2 Nombre antiguo y nombre actual	23
A.c Componentes del nombre	24
A.c.1 Término de indización	24
A.c.2 Calificadores	25
A.c.2.1 Definición	25
A.c.2.2 Tipos.....	25
A.c.2.2.1 El tipo de demarcación territorial	25
A.c.2.2.2 El nombre propio de la demarcación territorial	25
A.c.2.2.3 Las fechas	25
A.c.2.3 Uso.....	26
A.c.2.3.1 Homonimias entre entidades aragonesas	26
A.c.2.3.2 Homonimias entre divisiones administrativas de otros territorios, o entre éstas y las divisiones administrativas aragonesas.....	28
A.c.3 Atributos	29
A.d Formalización	29
A.d.1 Orden de las palabras.....	29
A.d.2 Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas	29
A.d.2.1 Signos ortográficos	29
A.d.2.2 Puntuación	30
A.d.2.3 Mayúsculas	30
A.d.3 Fechas	30
A.d.4 Lengua de términos de indización, calificadores y atributos	31
A.d.4.1 Término de indización	31
A.d.4.1.1 Aragón.....	31
A.d.4.1.2 Otros territorios	31
A.d.4.2 Calificadores y atributos	32
A.d.5 Grañas	33
A.d.6 Abreviaturas, siglas y acrónimos	33
B. Accidentes geográficos	34
B.a Concepto.....	34

B.b	Elección del nombre	35
B.b.1	Fuentes de información.....	35
B.b.1.1	Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta	35
B.b.1.2	Fuentes principales de información	35
B.b.1.2.1	Aragón	35
B.b.1.2.2	Otros territorios.....	35
B.b.2	Criterios de selección del nombre.....	35
B.b.2.1	Cuando hay un solo nombre	35
B.b.2.2	Cuando hay varios nombres.....	35
B.b.2.2.1	Varios nombres simultáneos	36
B.b.2.2.2	Nombre antiguo y nombre actual.....	36
B.b.2.3	Cuando no existe nombre o no aparece en las fuentes.....	36
B.c	Componentes del nombre	36
B.c.1	Término de indización	36
B.c.2	Calificadores	37
B.d	Formalización	38
B.d.1	Orden de las palabras.....	38
B.d.2	Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas	38
B.d.2.1	Signos ortográficos	38
B.d.2.2	Puntuación	38
B.d.2.3	Mayúsculas	39
B.d.3	Lengua de términos de indización y calificadores	39
B.d.3.1	Términos de indización	39
B.d.3.1.1	Aragón	39
B.d.3.1.2	Otros territorios.....	40
B.d.3.2	Calificadores	40
B.d.4	Grafías	41
B.d.5	Abreviaturas, siglas y acrónimos	41
C.	Construcciones y yacimientos arqueológicos	42
C.a	Concepto.....	42
C.b	Elección del nombre	43
C.b.1	Fuentes de información.....	43
C.b.1.1	Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta	43
C.b.1.2	Fuentes principales de información	44
C.b.1.2.1	Aragón	44
C.b.1.2.2	Otros territorios.....	45
C.b.2	Criterios de selección del nombre.....	45
C.b.2.1	Cuando hay un solo nombre	45
C.b.2.2	Cuando hay varios nombres.....	45
C.b.2.2.1	Varios nombres simultáneos	45
C.b.2.2.2	Nombre antiguo y nombre actual.....	46
C.b.2.3	Cuando no existe nombre o no aparece en las fuentes.....	47
C.c	Componentes del nombre	47
C.c.1	Término de indización	47
C.c.1.1	Construcciones	48
C.c.1.2	Yacimientos arqueológicos.....	48
C.c.2	Calificadores	49
C.c.2.1	Definición	49
C.c.2.2	Tipos y utilización	49
C.c.2.2.1	Calificadores de lugar	49
C.c.2.2.2	Calificadores cronológicos.....	51
C.c.3	Atributos	52
C.d	Formalización	52
C.d.1	Orden de las palabras.....	52

C.d.2	Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas	53
C.d.2.1	Signos ortográficos	53
C.d.2.2	Puntuación	53
C.d.2.3	Mayúsculas	54
C.d.3	Fechas	54
C.d.4	Lengua de términos de indización, calificadores y atributos	54
C.d.4.1	Términos de indización	54
C.d.4.1.1	Aragón	54
C.d.4.1.2	Otros territorios.....	55
C.d.4.2	Calificadores y atributos	56
C.d.5	Grañas	57
C.d.6	Abreviaturas, siglas y acrónimos	57
D.	Zonas geográficas.....	58
D.a	Concepto.....	58
D.b	Elección del nombre	59
D.b.1	Fuentes de información.....	59
D.b.1.1	Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta	59
D.b.1.2	Fuentes principales de información	59
D.b.1.2.1	Con fuente principal de información	59
D.b.1.2.2	Sin fuente principal de información	60
D.b.2	Criterios de selección del nombre.....	60
D.b.2.1	Cuando hay un solo nombre	60
D.b.2.2	Cuando hay varios nombres.....	60
D.b.2.2.1	Varios nombres simultáneos.....	60
D.b.2.2.2	Nombre antiguo y nombre actual	60
D.c	Componentes del nombre	61
D.c.1	Término de indización	61
D.c.2	Calificadores.....	62
D.d	Formalización	62
D.d.1	Orden de las palabras.....	62
D.d.2	Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas	63
D.d.2.1	Signos ortográficos	63
D.d.2.2	Puntuación	63
D.d.2.3	Mayúsculas	63
D.d.3	Lengua de términos de indización y calificadores	64
D.d.3.1	Términos de indización	64
D.d.3.1.1	Aragón.....	64
D.d.3.1.2	Otros territorios	65
D.d.3.2	Calificadores.....	65
D.d.4	Grañas	66
D.d.5	Abreviaturas, siglas y acrónimos	66
E.	Delimitaciones rústicas y urbanas.....	67
E.a	Concepto.....	67
E.b	Elección del nombre	67
E.b.1	Fuentes de información.....	67
E.b.1.1	Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta	67
E.b.1.2	Fuentes principales de información	68
E.b.1.2.1	Aragón	68
E.b.1.2.2	Otros territorios.....	68
E.b.2	Criterios de selección del nombre.....	68
E.b.2.1	Cuando hay un solo nombre	68
E.b.2.2	Cuando hay varios nombres.....	68
E.b.2.2.1	Varios nombres simultáneos	69

E.b.2.2.2	Nombre antiguo y nombre actual	69
E.c	Componentes del nombre	69
E.c.1	Termino de indización	69
E.c.1.1	Delimitaciones rústicas	70
E.c.1.2	Delimitaciones urbanas	70
E.c.2	Calificadores	71
E.c.2.1	Definición	71
E.c.2.2	Tipos y utilización	71
E.c.2.2.1	Calificadores de lugar	71
E.c.2.2.2	Calificadores cronológicos	71
E.c.3	Atributos	71
E.d	Formalización	72
E.d.1	Orden de las palabras	72
E.d.2	Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas	72
E.d.2.1	Signos ortográficos	72
E.d.2.2	Puntuación	72
E.d.2.3	Mayúsculas	73
E.d.3	Fechas	73
E.d.4	Lengua de términos de indización, calificadores y atributos	73
E.d.4.1	Términos de indización	73
E.d.4.1.1	Aragón	73
E.d.4.1.2	Otros territorios	74
E.d.4.2	Calificadores y atributos	75
E.d.5	Grafías	75
E.d.6	Abreviaturas, siglas y acrónimos	75
	Glosario	76
	Bibliografía	78

Prefacio

El Grupo de Trabajo de Descriptores Geográficos de Aragón (GDGA) se crea en junio de 2009, impulsado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, con el objetivo de normalizar los descriptores geográficos que se usarán en la descripción de los bienes del patrimonio cultural aragonés, y en particular de los fondos depositados en los archivos aragoneses, así como para recuperar información de ambos sectores a través de DARA, el buscador de documentos y archivos de Aragón, y de las distintas aplicaciones del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA).

Son miembros del GDGA¹:

Presidenta:

Marta Mastral Gascón de Gotor

Vocales:

Alfredo Vizcarro Broto

Francisco Bolea Aguarón

Santiago Navarro Santolaria

El Grupo de Descriptores Geográficos de Aragón, en el cumplimiento de sus funciones, desarrolla dos líneas de trabajo:

1. Establecer los descriptores geográficos correspondientes a las localidades y las divisiones administrativas (provincias, comarcas y municipios), tanto actuales como desaparecidas, de Aragón, indicando las principales relaciones jerárquicas entre dichos descriptores. El resultado se presentará en forma de documento de texto y como fichero de datos, para que sea posible su adaptación e integración en diferentes aplicaciones informáticas.
2. Redactar *Geodara: Norma aragonesa para la creación de descriptores geográficos*, como norma de contenido que regule los tipos de lugares existentes, las fuentes recomendadas de las que extraer su nombre, los criterios para la elección de dicho nombre, los componentes del descriptor y su formalización.

El proceso de elaboración de la norma se inicia con una investigación bibliográfica² y una solicitud de información y opinión a los profesionales. Por un lado se analizan y comparan diversas publicaciones relativas a normalización, lenguajes controlados y toponimia. Por otro lado, se consulta a diferentes archivos aragoneses³ sobre la normativa o usos establecidos que utilizan para incluir los nombres de lugar en sus instrumentos de descripción, así como las principales dificultades que esta tarea les genera.

Con las conclusiones de ambas actividades, se define el alcance de la Norma que se va a redactar: qué ámbito tiene que cubrir y qué dudas tiene que solventar.

A continuación, el universo de lugares sobre el que el Grupo trabajará se estructura en cinco tipos de lugares, y se procede a regular la forma de construir los descriptores de cada uno de estos tipos.

¹ De junio a diciembre de 2009, también participa en el proyecto Sara Henar Castejón.

² De la selección bibliográfica utilizada se da cuenta en el apartado *Bibliografía* de esta publicación.

³ Los centros consultados fueron: Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Archivo de la Diputación Provincial de Huesca, Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Archivo Histórico Provincial de Huesca, Archivo Histórico Provincial de Teruel, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Archivo Municipal de Zaragoza, Fototeca de Huesca.

Los acuerdos que se han ido tomando sobre los aspectos señalados se recogen en *Geodara*, y se han aplicado en la construcción de la *Lista de localidades, municipios, comarcas y provincias, actuales y desaparecidos, de Aragón*.

La primera versión de *Geodara* se publicó en junio de 2010, y fue la primera norma publicada en España dedicada a la normalización de topónimos en el ámbito de la Archivística. Respecto a aquella, la presente versión 2 incluye como principal novedad el desarrollo de los tipos D. Zonas geográficas y E. Delimitaciones rústicas y urbanas, así como pequeñas modificaciones en los tipos existentes surgidas de la revisión del texto y de las sugerencias aportadas por los profesionales.

Con esta publicación, el Grupo de Descriptores Geográficos de Aragón considera que la *Norma aragonesa para la creación de descriptores geográficos* se ha completado. Sin embargo, es imprescindible ponerla en práctica para poder validar cada una de las decisiones que la sustentan. Por tanto, animamos a que la comunidad profesional la use y normalice los lugares que recogen las descripciones de sus bienes o documentos con *Geodara*, de forma que podamos entre todos confirmar los aciertos y corregir los errores que pueda presentar. Solo en ese momento podremos decir que *Geodara* se ha finalizado.

El Grupo de Descriptores Geográficos de Aragón agradece a las instituciones para las que trabajan sus miembros (Archivo Histórico Provincial de Huesca, Archivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón e Instituto de Estudios Altoaragoneses) la posibilidad de participar en este grupo de trabajo, especialmente al Archivo Histórico Provincial de Huesca, que ha prestado sus instalaciones y medios. También a las personas que han colaborado con sus sugerencias y sus revisiones en la elaboración del texto final: María Rivas, Isabel Rojas, Juan José Generelo y, especialmente, Ignacio Romero.

Introducción

Alcance y objeto

Geodara: Norma aragonesa para la creación de descriptores geográficos, tiene como objeto regular la normalización de los términos que designan lugares, con el fin de crear descriptores geográficos autorizados.

Estos términos autorizados podrán ser utilizados en la descripción de los bienes del patrimonio cultural aragonés, y en particular en la descripción de los documentos depositados en los archivos aragoneses.

No obstante, siendo que el espacio es un elemento imprescindible en la descripción de cualquier realidad, tanto la norma *Geodara* en sí, como la lista de descriptores construidos con esta norma, son susceptibles de utilizarse en la producción, descripción y recuperación de la información geográfica generada en cualquier soporte y por cualquier entidad pública o privada en el desarrollo de sus funciones.

Por tanto, *Geodara* se dirige principalmente a archiveros, pero no solo a ellos. También se dirige a todos aquellos profesionales cuyo trabajo tenga relación con la producción o la descripción de bienes culturales, documentación administrativa, documentación bibliográfica, recursos electrónicos, etc., entendiendo que todos ellos, en el desarrollo de su labor profesional, necesitan por un lado nombrar los lugares donde se desarrollan los hechos o donde se ubican los objetos de su interés, y por otro recuperarlos en la masa de información que manejan. Todos ellos necesitan, por tanto, descriptores geográficos normalizados.

Geodara contempla toda clase de lugares, ya que cualquiera de ellos puede ser necesario en la descripción y la recuperación de la información.

Sin embargo, a pesar de que proporciona reglas para autorizar el nombre de cualquier espacio ubicado en cualquier territorio, esta norma quiere ser práctica. Por eso, *Geodara* no trata la normalización de todos los lugares con la misma profundidad, sino que desarrolla y ejemplifica con mayor detalle la normalización de los aquellos que de forma más habitual van unidos a los bienes y fondos aragoneses.

Estructura y uso de la Norma

Estructura de Geodara

Geodara se estructura en cinco apartados, correspondientes a cinco tipos de lugares, que son los siguientes: Divisiones administrativas y localidades, Accidentes geográficos, Construcciones y yacimientos arqueológicos, Zonas geográficas y Delimitaciones rústicas y urbanas.

Cada tipo está regulado por sus reglas particulares para construir el descriptor, pero los cinco apartados comparten una estructura común, con los siguientes epígrafes:

1. Concepto: descripción del conjunto de lugares que forman parte del tipo del que se trata y que se rigen por unas reglas comunes y específicas.
2. Elección del nombre: donde se especifican las fuentes de información recomendadas de las que extraer el nombre de los lugares, y los criterios a seguir para la selección del nombre más adecuado de entre los que recojan las fuentes.
3. Componentes del descriptor: estos pueden ser términos de indización, calificadores y atributos.
4. Formalización del término autorizado: se establece el orden de las palabras que contiene, la ortografía, el registro de fechas, la lengua en la que tienen que constar los componentes del descriptor y las prescripciones relativas a las grafías, abreviaturas, siglas y acrónimos.

La norma cuenta con un glosario que define de forma somera los términos utilizados que puedan resultar dudosos, o aquellos que se ha considerado interesante incluir por tener un matiz semántico específico en este contexto.

Uso de Geodara

Procedimiento para el uso de la norma

En primer lugar es necesario decidir a cuál de los cinco tipos establecidos corresponde el lugar cuyo nombre debe normalizarse. A continuación, se deberán seguir los pasos que desarrolla el apartado correspondiente, esto es, comprobar si el lugar está recogido por la fuente principal, establecer los componentes del término y formalizar dichos componentes según se indica.

En todo caso es importante aclarar que *Geodara* entiende su objeto de normalización en un sentido amplio, incluyendo como lugar cualquier espacio, más o menos definido. Esto hace que, en algunos casos, surjan dudas respecto a la condición del término a normalizar; concretamente determinar si es un lugar, una institución o ambas cosas.

Por ejemplo, casos como el monasterio de San Juan de la Peña pueden resultar de difícil calificación. Si se entiende como lugar, su normalización se regiría por lo prescrito en el apartado C. Construcciones y yacimientos arqueológicos de esta norma. En el caso de entenderse como institución, y en el ámbito aragonés, la norma a seguir para crear el descriptor sería *Aranor. Norma aragonesa para la descripción de autoridades de archivo*.

En nuestra opinión esta clase de nombres puede hacer referencia a ambos tipos de entidades, tanto a lugares como a instituciones, y serán el texto y el contexto en el que aparezcan lo que permita al catalogador determinar de qué tipo se trata, pudiendo darse el caso de que tengan que construirse ambos descriptores, tanto el que normaliza el lugar físico, como el que nombra la institución corporativa.

Exhaustividad y especificidad de descriptores geográficos en las descripciones

Geodara es una norma que pretende ser exhaustiva, y cubrir la amplia y variada casuística de lugares existentes, así como establecer normas para construir descriptores para todos los ámbitos, desde los más amplios hasta los más reducidos.

Pero esta posibilidad que da la norma de ninguna manera obliga al usuario ni a extraer como puntos de acceso todos los lugares relacionados con el bien o documento descrito, ni a usar siempre los descriptores que hacen referencia al ámbito más concreto, cuando quizá sea más adecuado extraer como punto de acceso un ámbito más general.

Por ejemplo, *Geodara* establece las reglas para normalizar el nombre de una construcción o de una delimitación urbana pero, según en qué casos, será más adecuado utilizar el descriptor de la localidad o municipio donde estos están ubicados, por ser más habitual la búsqueda por la división administrativa que por la calle o edificación concretas. Incluso se puede decidir que lo más adecuado sea incluir ambos términos, pues ambas búsquedas son útiles, habituales y complementarias.

En suma, los descriptores de lugar que se tienen que utilizar estarán determinados por los criterios generales del centro catalogador relativos a la profundidad en las descripciones, así como por los tipos de búsqueda más habituales que se prevean.

Los ejemplos no son norma

Geodara está ilustrado con ejemplos que clarifican lo dispuesto en el texto. Estos incluyen los componentes y la formalización relativa al subapartado concreto al que hacen referencia y solo a dicho subapartado, y por este motivo muchas veces no aparecen completos. Por ejemplo, pueden presentarse sin calificador, o solo llevar uno de los necesarios, o incluir tan solo un nombre común o uno propio, si son estos y no otros los aspectos que se pretende explicar. Hay que añadir que no todos los ejemplos son reales.

Por tanto los ejemplos quedan como meras aclaraciones de los conceptos que ilustran, pero no son norma, pues solo se les ha aplicado el precepto de *Geodara* al que hacen referencia.

Elección de localidad o de municipio en las descripciones

Con las decisiones tomadas en el apartado *A. Divisiones administrativas y localidades*, se aceptan como descriptores tanto localidades como municipios, actuales y desaparecidos que, a pesar de que muchas veces coincidan en su nombre, hacen referencia a entidades geográficas diferentes, como por ejemplo *Yésero* y *Yésero (municipio desaparecido)* o *Jaca* y *Jaca (municipio)*.

Sin embargo, puede darse el caso de que tal coincidencia nominal haga dudar a los catalogadores por un lado, y a los usuarios por otro, sobre qué entidad han de utilizar en cada momento.

Para evitar estas dudas y posibles errores, *Geodara* realiza la siguiente recomendación: en general se utilizará el descriptor de localidad; solo se utilizará el descriptor de municipio cuando la documentación afecte a todos o a alguno de los núcleos de dicho municipio, y estos no se nombren de forma individual.

Principales acuerdos

A continuación se exponen las principales decisiones que recoge *Geodara*. Todas ellas han sido estudiadas, discutidas, razonadas y adoptadas de común acuerdo.

1. Qué normaliza *Geodara*

La norma *Geodara* regula la creación de descriptores geográficos, es decir, proporciona reglas para transformar el nombre de los lugares en un punto de acceso normalizado. Al aplicar de forma sistemática esta norma a un conjunto de bienes o documentos, se podrá obtener una lista de autoridades de lugar.

Por tanto, no es una norma para construir registros de autoridad, pues no trata elementos como la historia del lugar, sus fechas de existencia o las fuentes legales que le pudieran afectar.

Tampoco se obtienen de forma automática tesauros de topónimos, pues no establece normas para realizar las relaciones de equivalencia, jerárquicas o asociativas -a pesar de que algunos ejemplos muestren cómo no debería escribirse un término- ni tampoco para redactar las notas de alcance.

2. El concepto de *lugar* y su clasificación en cinco tipos

El concepto de *lugar*, objeto de normalización, se ha entendido de un modo amplio. Esta significación extensa se toma de la definición y alcance que propugna la Comisión de Normas Españolas de Descripción Archivística en su *Modelo Conceptual de Descripción Archivística y Requisitos de Datos Básicos de las Descripciones de Documentos de Archivo, Agentes y Funciones. Parte 1: Tipos de Entidad. Borrador final de la CNEDA (15-12-2008)* concretamente en el apartado dedicado a describir la entidad *lugar* como objeto de descripción archivística.

El sentido amplio del concepto *lugar* hace que incluya muchas y muy distintas realidades, lo que aconseja realizar una clasificación del concepto, que ha sido fijada en cinco tipos. Hemos entendido que es imposible construir los descriptores que nombran una calle, un pico o una iglesia, por ejemplo, con una sola regla común. Las clases reúnen lugares homogéneos que pueden compartir reglas para construir su descriptor.

3. Un solo nombre autorizado para cada lugar

Cada lugar tendrá un solo nombre autorizado y cada nombre autorizado hará referencia a un solo lugar. Es una relación unívoca entre el referente y el término que lo denomina.

De todas las formas simultáneas que un lugar pueda tener, se autoriza la procedente de una fuente principal. Se considera fuente principal aquella que emana de una autoridad competente.

4. Una sola lengua para cada descriptor

Según lo especificado en el apartado anterior, no se admiten varias denominaciones para un mismo espacio, ni siquiera términos paralelos, es decir, admitidos en varias lenguas, lo cual ha obligado a elegir una sola lengua para cada descriptor.

Quede claro que esta decisión no parte de un estudio filológico ni de consideraciones políticas, porque no es el cometido de este Grupo de Trabajo ni de los profesionales de la información decidir cuál es el nombre auténtico y correcto, histórica, lingüística y políticamente, de cada lugar. Es una decisión que persigue la máxima eficacia en la recuperación de información, de forma que resulte

absoluta, precisa, y pertinente, y como tal debería entenderse, sin buscar otro tipo de explicaciones ajenas al entorno de la descripción de la información.

En el momento en que un centro, al aplicar la norma, establezca las relaciones de sinonimia entre los descriptores y los términos no autorizados que considere oportuno, la recuperación de la información geográfica se realizará de forma exhaustiva, mediante la remisión de unos términos a otros con un véase o su equivalente operación informática.

Por último, es necesario advertir que, en el caso de Aragón, la reciente aprobación de la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, hace que este asunto adquiera especial relevancia.

Tras estudiar la disposición, se entendió que esta ley define unos órganos y establece unos mecanismos que, en última instancia, decidirán la toponimia oficial de nuestra comunidad autónoma. Sin embargo este proceso no es inmediato, sino que necesita un tiempo para su puesta en marcha.

Ante esta situación, el Grupo optó por mantener las decisiones que se habían tomado hasta el momento de la aprobación de la ley, ya que en nada contravenían su articulado, pero con la decisión de que si, en un momento dado, los órganos competentes estableciesen nuevos topónimos oficiales, el GDGA actualizaría la *Lista de localidades, municipios, comarcas y provincias, actuales y desaparecidos, de Aragón*, y modificaría el epígrafe concreto de la norma al que afectase tal hecho.

Respecto a la lengua concreta en la que tiene que construirse el descriptor, *Geodara* indica que la forma autorizada de las divisiones administrativas se hará constar en la lengua prescrita en la fuente principal de información. Esta decisión se fundamenta en que las divisiones administrativas tienen denominaciones que podríamos calificar de “oficiales”, es decir, que se han establecido por una autoridad competente, siguiendo un procedimiento administrativo y han sido publicadas oficialmente en forma de disposición. Así se recogen en la *Lista de localidades, municipios, comarcas y provincias, actuales y desaparecidos, de Aragón*.

En el resto de los tipos de descriptores, la lengua no la establece la fuente principal de información, sino que priman las directrices establecidas por *Geodara*.

El razonamiento que apoya esta decisión, enlaza con la argumentación expuesta anteriormente: para estos lugares, las fuentes principales respectivas no aportan topónimos oficiales sino “normalizados”, es decir que, si bien emanan de una autoridad competente, no existe un procedimiento administrativo regulado para su aprobación ni han sido publicados oficialmente en forma de disposición.

Entendemos que la falta de oficialidad no obliga del mismo modo en ambos casos, y por tanto se ha optado por aplicar una norma común (salvo para divisiones administrativas) que determine la lengua en la que tienen que normalizarse los descriptores. Con esta decisión se persigue claridad y sencillez en la aplicación de la norma y homogeneidad en las listas de descriptores resultantes de su aplicación.

5. Elección del nombre y fuentes de información

A la hora de decidir qué nombre tiene un espacio determinado, se ha optado por extraer su nombre de fuentes de información, y no simplemente recomendar la elección del nombre más conocido.

Las fuentes que en principio parecen más adecuadas son las que emanan de los órganos con competencia en toponimia. Detengámonos en este punto.

- Divisiones administrativas

En España y en Aragón, el nombre oficial de las divisiones administrativas lo establecen distintos organismos. El nombre de las comunidades autónomas aparece en los estatutos de autonomía, que se aprueban por las Cortes Generales mediante ley orgánica

(Constitución Española, artículo 147). El nombre de las provincias se puede modificar solo por una ley que aprueben las Cortes Generales (Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, artículo 25.2).

En Aragón, el nombre de las comarcas lo aprueban las Cortes aragonesas mediante ley autonómica. Por el contrario, el nombre de los municipios y de las entidades locales menores requiere un decreto del Gobierno de Aragón (Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de territorio y población de las entidades locales de Aragón). Además, los ayuntamientos deben revisar las entidades y los núcleos de población de su territorio, al menos una vez al año, y tienen que enviar los datos actualizados al Instituto Nacional de Estadística (INE), quien publica una relación de entidades y núcleos anualmente (Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, artículo 76). Estas entidades de ámbito menor al municipio se han denominado *localidad* en *Geodara*.

Para evitar la tarea de recopilar información de distintas fuentes (estatuto de autonomía, Registro de Entidades Locales estatal, Registro de Entidades Locales de Aragón, fuentes estadísticas del INE) se decidió que la fuente principal fuera la *Lista de localidades, municipios, comarcas y provincias, actuales y desaparecidos, de Aragón* basada fundamentalmente en el *Nomenclátor de Aragón* vigente y en el *Catálogo de pueblos y municipios de Aragón*⁴, elaborados por el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST) a partir de los datos de todas las fuentes mencionadas.

- Accidentes geográficos

En el ámbito de la cartografía oficial, las competencias en materia de ordenación del territorio son ejercidas por el Estado y por las comunidades autónomas en virtud de la Constitución española y de los estatutos de autonomía. En la Administración General del Estado, el organismo que gestiona dichas competencias es el Instituto Geográfico Nacional (IGN), de acuerdo con el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.

En Aragón, el organismo encargado es el Centro de Información Territorial de Aragón (CINTA), que entre otras funciones elabora el Plan Cartográfico de Aragón y produce bancos de datos territoriales (Decreto 162/2000, 26 de julio, de creación del Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón y se regula su funcionamiento).

Por ello, *Geodara* recomienda como fuente principal las publicaciones del CINTA y, en su defecto, el *Nomenclátor Geográfico Conciso de España* (Real Decreto 1545/2007, artículos 23 y 24) del Instituto Geográfico Nacional, en cuya redacción también ha colaborado el CINTA.

- Construcciones y yacimientos arqueológicos

Una gran parte de los lugares regulados en el apartado C. Construcciones y yacimientos arqueológicos de esta norma son bienes integrantes del patrimonio cultural aragonés. Desde la aprobación del Estatuto de Autonomía de Aragón, es el Gobierno de Aragón quien asume las competencias sobre el “patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma” (artículo 35.1.33), que hasta ese momento eran ejercidas por el Estado central.

La Ley 3/1999 de 10 de marzo del Patrimonio Cultural Aragonés crea el Censo General del Patrimonio Cultural de Aragón, como herramienta de registro de “los bienes declarados de interés cultural, los catalogados, los inventariados y todos aquellos otros [...] que, sin estar

⁴ *Catálogo de pueblos y municipios de Aragón: Estadística de población y nomenclaturas toponímicas entre 1900 y 2004*. Zaragoza : Instituto Aragonés de Estadística, 2005.

incluidos entre los anteriores, merezcan ser catalogados” (artículo 59). Entendemos que la denominación con la que un bien cultural es inscrito en este censo constituye, a partir de ese momento, su nombre oficial.

En la actualidad el SIPCA (Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés), como red interinstitucional de gestión de la información sobre este sector cultural, es la única herramienta existente en la que se publica de manera sistemática la información sobre los bienes pertenecientes al Censo General, junto a la información referente a todos aquellos bienes que según la valoración de los organismos integrantes del SIPCA (Gobierno de Aragón, diputaciones provinciales y consejos comarcales) “merecen ser catalogados” de algún modo.

Por este motivo la norma *Geodara* ha considerado el SIPCA como fuente principal de información para los nombres de lugares pertenecientes al patrimonio cultural aragonés.

Para otras construcciones, se han considerado fuentes de información los instrumentos generados por los organismos estatales o autonómicos con competencias en la materia: enseñanza, salud, carreteras, etc.

- Zonas geográficas

Una parte importante de los lugares recogidos en el apartado D. Zonas geográficas, concretamente la referida a los espacios protegidos por su valor natural o cultural, es competencia propia de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con el Estatuto de Autonomía (artículos 35.1.15 y 35.1.33).

La Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, establece que la comunidad autónoma declarará mediante ley de Cortes de Aragón los parques naturales y las reservas naturales, y mediante decreto del Gobierno de Aragón los monumentos naturales y los paisajes protegidos. Además podrá proponer al Estado la declaración de parques nacionales.

Por otro lado, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, estipula que la declaración de parque cultural y de zona paleontológica corresponderá al Gobierno de Aragón.

De acuerdo con lo apuntado en las dos leyes, *Geodara* establece como fuentes principales de información los instrumentos emanados de los departamentos del Gobierno de Aragón que gestionan las competencias de medio natural y de patrimonio cultural.

- Delimitaciones rústicas y urbanas

El apartado E. de *Geodara* regula dos tipos de espacios, los rústicos y los urbanos. La norma aclara que para que dichos espacios sean delimitaciones deben poseer un área y unos límites precisos.

En España, la competencia en gestión del suelo rústico y urbano de un municipio corresponde a los ayuntamientos (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Para el ámbito urbano, el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, dice en su artículo 75.1 que “los Ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios”.

Por otro lado, tanto para el ámbito rústico como para el urbano, la norma señala como fuente principal la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda, ya que tiene entre sus funciones la de la elaboración y gestión de la cartografía catastral, y la gestión del Localizador de inmuebles, instrumento que unifica y normaliza la información suministrada por los ayuntamientos de todos los municipios españoles para facilitar su búsqueda.

Por ello *Geodara* establece que las fuentes principales para extraer los nombres de los espacios urbanos son los callejeros e instrumentos de planeamiento aprobados por los ayuntamientos y, en su defecto, el Localizador de inmuebles de la Dirección General del Catastro. Para extraer el nombre de los lugares del suelo rústico, la fuente de información estipulada es el Localizador mencionado.

6. Uso de las fuentes de información

Las fuentes de información se utilizarán para extraer el nombre del lugar que es objeto de normalización. En algunos casos, el nombre es muy claro por ser único; en otros, para un solo lugar existen varios nombres, y el criterio para elegir uno u otro lo determinan las fuentes de información, que tienen, además, un orden para ser consultadas.

Una vez que se establece el nombre, este se formaliza aplicando *Geodara*, que dispone aspectos como el orden de las palabras, la ortografía, el tratamiento de las grafías, de las abreviaturas y siglas y la forma de incluir las fechas.

7. Nombre antiguo y nombre actual

Uno de los aspectos que afectan a la normalización de cualquier punto de acceso es el cambio de su nombre a lo largo del tiempo.

Una decisión fundamental de *Geodara* es la existencia de un solo nombre autorizado para cada lugar, de forma que cada descriptor cumpla la función de ser una llave única para acceder a la entidad a la que hace referencia. Para ser coherentes con esta decisión, se optó por asumirla también cuando un lugar hubiese tenido varios nombres a lo largo de su historia, siendo uno de ellos el actual. Cuando se da este caso, la norma establece que se ha de tomar como único nombre aceptado el nombre actual. En el caso de que con los descriptores se llegase a construir un tesoro geográfico, los nombres más antiguos se incluirían como términos no aceptados, o bien como términos aceptados solo para unas fechas determinadas, y con relaciones asociativas entre ellos.

Esta regla tiene dos excepciones: las carreteras y las delimitaciones rústicas y urbanas. En ambos casos se ha considerado que un nuevo nombre implica un cambio de trazado, aunque sea mínimo, y que, en todo caso, es muy difícil comprobar la identificación exacta entre ambas entidades, la antigua y la actual. Tras valorar varias soluciones, se ha considerado que la eliminación del supuesto nombre antiguo conllevaría más errores que aciertos, y dificultaría tanto la labor del catalogador como la búsqueda del usuario, por lo que se ha optado por aceptar los sucesivos nombres, entendiendo que son lugares distintos.

Esto en la práctica supondría que, de forma opcional, en la descripción del documento, se podrán utilizar los sucesivos nombres (entendiendo que hacen referencia a lugares diferentes) como descriptores de lugar autorizados. En el caso de la construcción de un tesoro, todos estos nombres aparecerían como términos aceptados, manteniendo entre ellos una relación asociativa.

8. Nombres dudosos o ilegibles

Se valoró la posibilidad de resolver los casos de nombres de lugares de difícil lectura o comprensión añadiendo el atributo *deducido* al término de indización, adaptando la solución que toma *Aranor* para estos casos.

Finalmente se consideró que el caso de los lugares difiere del de instituciones, personas o familias, y se resolvió del modo que se indica.

La solución que se propone ante nombres de lugares, dudosos, ilegibles o de difícil comprensión es describir el bien o el documento utilizando un ámbito geográfico más amplio, que incluya el lugar

concreto y de dudosa denominación que se requiere como punto de acceso. Es decir, utilizar el nombre del municipio, si se trata de una localidad, de la localidad, el paraje, la partida o el polígono y parcela, si se trata de una construcción, etc. De esta forma, se desecha el nombre dudoso como punto de acceso normalizado. No es necesario crear descriptores con el atributo *deducido*, lo que no impide que el bien o el documento puedan quedar descritos, aunque sea de forma aproximada, desde el punto de vista geográfico.

9. Lugares sin nombre

En muchas ocasiones, particularmente en el caso de accidentes geográficos y de construcciones, es necesario describir un bien o individualizar un lugar que no tiene nombre propio, este no es conocido o ni tan siquiera aparece designado de forma particular en la documentación. En estos casos, el descriptor tiene que ser construido mediante un nombre común que indique de forma genérica el tipo de lugar del que se trata, y tantos calificadores como sea necesario para que el descriptor resulte unívoco.

Otra opción es seguir las indicaciones que se han propuesto para el caso de nombres ilegibles o dudosos, es decir, utilizar como punto de acceso un ámbito más amplio, que incluya el lugar concreto que se requiere como punto de acceso.

10. Uso de calificadores

Una de las características del lenguaje natural, que lo enriquece y lo llena de posibilidades expresivas y literarias es la homonimia, y más hablando del castellano. Homónima es aquella palabra que, siendo igual que otra en la forma, tiene distinta significación. Este fenómeno, que se da de manera repetida y abundante entre los nombres de lugar, se resuelve mediante el uso de un calificador, el que se considere más adecuado para diferenciar ambos términos.

El calificador, que se añadirá entre paréntesis al término de indización, sólo se usa para deshacer homonimias, existentes o probables, y en ningún caso simplemente para añadir información de interés relativa al nombre al que acompaña. En este sentido *Geodara* coincide en el significado y uso que se hace del calificador en *Aranor*.

11. Rigor y flexibilidad en la norma y en los descriptores

Se ha buscado que *Geodara* y los descriptores que se van a obtener tras su aplicación mantengan un equilibrio entre el rigor que ha de tener un lenguaje controlado para que cumpla su función y la flexibilidad dirigida a la facilidad de uso.

Geodara se presenta como norma rigurosa, pues observa las principales directrices establecidas por la normativa nacional e internacional de construcción de lenguajes controlados y de normalización de topónimos.

La flexibilidad se manifiesta en algunos aspectos como:

- La forma final del descriptor sigue, en todo lo posible, la estructura y forma propias del lenguaje natural: orden directo, uso de artículos y de preposiciones y conjunciones para unir palabras; se observan las normas ortográficas emanadas de la Real Academia; se actualizan las graffas, etc.
- La elección de términos completos para evitar ambigüedades. Con esta finalidad se dispone que los nombres de accidentes geográficos y de construcciones y yacimientos

arqueológicos incluyan siempre un nombre común que indique el tipo de lugar del que se habla, y en ningún caso se autorice un nombre expresado en siglas.

- La inclusión, aunque sea de forma excepcional, de descriptores que respondan a la forma más conocida o a la que el catalogador entienda como más adecuada.

Norma

A. Divisiones administrativas y localidades

- a. Concepto
- b. Elección del nombre
 1. Fuentes de información
 2. Criterios de selección del nombre
- c. Componentes del nombre
 1. Término de indización
 2. Calificadores
 3. Atributos
- d. Formalización
 1. Orden de las palabras
 2. Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas
 3. Fechas
 4. Lengua de términos de indización, calificadores y atributos
 5. Grafías
 6. Abreviaturas, siglas y acrónimos

A.a Concepto

- Las divisiones administrativas incluyen los ámbitos territoriales, actuales y desaparecidos, sobre los que realizan sus actividades:
 - Las instituciones que ejercen potestades públicas (legislativas, gubernativas o judiciales): federaciones, estados, comunidades autónomas, provincias, comarcas, municipios, partidos judiciales, regiones militares, merindades, bailías, sobrecullidas, corregimientos, etc.
 - Las instituciones religiosas: provincias, archidiócesis, vicarías, arciprestazgos, arcedianatos, etc.
 - Las instituciones nobiliarias, señoriales y feudales: señoríos, ducados, marquesados, condados, etc.
- Las localidades: en este contexto se entiende por *localidad* el área habitable dentro del término municipal, claramente individualizada del mismo, conocida por una denominación específica, que conforma un asentamiento humano y que está organizada como una unidad, estructurada en una trama urbanística o dispersa. El término *localidad* incluye lo que normalmente se conoce como ciudad, pueblo, villa, lugar o aldea, y excluye fincas, pardinias, almunias y otras agrupaciones similares.

A.b Elección del nombre

A.b.1 Fuentes de información

A.b.1.1 Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta

Las fuentes de información pueden ser principales y secundarias. Las fuentes principales de información son las que se establecen en el punto A.b.1.2. Se consideran fuentes secundarias las obras de referencia, la bibliografía y la cartografía, así como el propio documento.

El orden de prelación de las fuentes de información para la redacción del descriptor es el siguiente:

- 1º Fuentes principales de información (véase A.b.1.2).
- 2º Obras de referencia, otra bibliografía y cartografía. Los centros, o los sistemas a los que estos pertenezcan, pueden establecer sus prioridades en este tipo de fuentes.
- 3º El propio documento.

A.b.1.2 Fuentes principales de información

A.b.1.2.1 Aragón

- 1º *Lista de localidades, municipios, comarcas y provincias, actuales y desaparecidos, de Aragón*, realizada por el GDGA.
- 2º Para lugares no incluidos en la *Lista de localidades, municipios, comarcas y provincias, actuales y desaparecidos, de Aragón* del GDGA, se tomarán como fuente los nombres establecidos por el organismo o entidad que tenga la competencia en el ámbito correspondiente, o que recopile su información, como por ejemplo:
 - Ministerio de Justicia, para lugares del ámbito judicial (partidos judiciales).
 - Ministerio de Defensa, para lugares del ámbito militar (regiones militares o zonas aéreas).
 - Conferencia episcopal y diócesis correspondientes, para el ámbito eclesiástico (diócesis, archidiócesis, vicarías o arciprestazgos).

A.b.1.2.2 Otros territorios

A.b.1.2.2.1 Actuales

- Para provincias, municipios y localidades españoles se consultará el Nomenclátor publicado por el Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es>)
- Para nombres de países y capitales del mundo, se consultará la lista realizada por el Instituto Geográfico Nacional, *Nombres de países y capitales en español* (<http://www.fomento.es>).
- Para lugares que no aparezcan en las fuentes anteriores, se consultará el *Tesaurus ISOC de topónimos 2004*, en su edición abreviada, publicado en Madrid por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el año 2004 (<http://www.csic.es>).
- En otros casos, se tomarán como fuente los nombres establecidos por el organismo o entidad que tenga la competencia en el ámbito correspondiente, o que recopile su información, como por ejemplo:
 - Ministerio de Justicia, para lugares de los ámbitos judicial (partidos judiciales)

- Ministerio de Defensa, para lugares del ámbito militar (regiones militares o zonas aéreas)
- Conferencia episcopal y diócesis correspondientes, para el ámbito eclesiástico (diócesis, archidiócesis, vicarías o arciprestazgos)

A.b.1.2.2.2 *Desaparecidos*

Cada centro puede recomendar las fuentes que considere adecuadas para su ámbito geográfico. En todo caso, para lugares de España, se recomienda la consulta de los nomenclátors publicados anualmente por el Instituto Geográfico y Estadístico desde 1870, así como la obra de Pascual Madoz *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*.

A.b.2 Criterios de selección del nombre⁵

A.b.2.1 *Cuando hay un solo nombre*

Se consigna el nombre que aparezca en las fuentes de información.

A.b.2.2 *Cuando hay varios nombres*

En las fuentes prescritas puede aparecer más de un nombre para nombrar el mismo lugar.

A.b.2.2.1 Varios nombres simultáneos

- Si uno de ellos está recogido en las fuentes principales, se elige este.
- Si todos los nombres proceden de las fuentes secundarias, se priorizan según el apartado A.b.1.1. En el caso de que todas ellas procedan del segundo nivel (bibliografía y cartografía), se elige el nombre que se considere más conocido o el que aparezca con más frecuencia en las fuentes consultadas.

A.b.2.2.2 Nombre antiguo y nombre actual

- Si el nombre hace referencia a un lugar que sigue existiendo se elegirá el nombre actual de dicho lugar.

Sallent de Gállego
y *no* Sallent

El Temple
y *no* El Temple del Caudillo

- Si el nombre hace referencia a un lugar que ya no existe se usará el nombre por el que era conocido en el momento de su existencia.

Alcaná
[Localidad desaparecida]

⁵ Para las cuestiones relacionadas con la lengua del descriptor, véase A.d. *Formalización*.

- En el caso de que una parte del nombre corresponda a una localidad actual cuyo nombre ha cambiado a lo largo del tiempo, el nombre del lugar histórico se mantendrá sin modificar, salvo en la actualización de sus grafías.

Sobrejuntería de Ejea
y *no* Sobrejuntería de Ejea de los Caballeros
y *no* Sobrejuntería de Egea

- En el caso de que las fuentes de información presenten sucesivos nombres para el mismo lugar, y ninguno sea actual:
 - Si estos aparecen en las fuentes principales de información o las obras de referencia, se tomará el nombre de fecha más reciente:

Señorío de Biesa
y *no* Señorío de Biossa
[supuestamente, Señorío de Biossa es un nombre anterior del mismo lugar que recogen las obras de referencia]

- Si estos aparecen en la propia documentación, se escogerá el que aparezca con más frecuencia.

Quiñón de Escarra
y *no* Quiñón de Ezcarra

[Término aceptado: Quiñón de Escarra, por ser la forma habitual en la documentación. Quiñón de Ezcarra, solamente aparece una vez.]

A.c Componentes del nombre

El nombre de lugar autorizado es un descriptor, y por tanto tiene que ser unívoco, es decir, que no existirán nombres iguales para designar sitios distintos y que cada nombre hará referencia a un solo lugar.

El descriptor de lugar puede estar formado por el término de indización, el calificador y el atributo.

A.c.1 Término de indización

Se entiende por término de indización la palabra o conjunto de palabras que nombran un lugar. Es un elemento imprescindible y obligatorio del descriptor.

Puede estar formado por una o varias palabras que, a su vez, pueden ser nombres comunes o propios, adjetivos, artículos, preposiciones, conjunciones, etc.

Abay
Lechago
El Temple
San Juan de Mozarrifar

Hoya de Huesca / Plana de Uesca
Val de Pinar
Toril y Masegoso
Diócesis de Jaca
V Región Militar
Partido Judicial de Huesca
Reino de Aragón
Corona de Aragón
Virreinato de Méjico
Señorío de Abnozaz

A.c.2 Calificadores

A.c.2.1 Definición

Se entiende por calificador cualquier adición al nombre de un lugar que sirve para identificarlo y distinguirlo de otro de igual nombre. Es decir, sirve para deshacer cualquier caso de homonimia existente o previsible.⁶ Puede estar compuesto por una o varias palabras.

A.c.2.2 Tipos

A.c.2.2.1 El tipo de demarcación territorial

Se utilizarán las divisiones administrativas *provincia* y *municipio* para las entidades actuales. Para entidades desaparecidas, se añadirán los calificadores *municipio desaparecido* y *localidad desaparecida*.

A.c.2.2.2 El nombre propio de la demarcación territorial

Se utilizará el nombre propio del municipio, de la provincia, del país, etc. al que pertenece el lugar.

A.c.2.2.3 Las fechas

Se podrán usar de forma excepcional para distinguir dos lugares que han existido en diferentes épocas con el mismo nombre. Se recomienda utilizarlo sólo en aquellos casos en los que sea imprescindible identificar como dos lugares diferentes lo que, de forma general, se entenderá como simples cambios en los límites o en la jurisdicción de un sólo lugar.

Partido Judicial de Huesca (1834 -1966)⁷

Partido Judicial de Huesca (1967 -)

⁶ Definición basada en Grupo de Trabajo de Autoridades de Aragón. *Aranor: norma aragonesa para la descripción de autoridades de archivo*. Zaragoza: Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 2008, p. 30.

⁷ Los Juzgados de Primera Instancia se crearon en 1834, con sede en la cabeza de los partidos judiciales recién creados. Por Orden de 7 de febrero de 1967 se dispone la clausura de varios Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, entre los que se encuentra el de Sariñena, que se anexiona al Juzgado de Huesca, por tanto, a partir de ese año 1967, el Partido Judicial de Huesca incluye el territorio sobre el que tenía jurisdicción el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sariñena

A.c.2.3 Uso

A.c.2.3.1 Homonimias entre entidades aragonesas

- Homonimia entre dos entidades de la misma categoría, es decir, dos localidades o dos municipios, actuales o desaparecidos. Como norma general se añadirá el nombre de la entidad administrativa superior (municipio, comarca o provincia) a la que pertenece cada una de ellas actualmente.

- Homonimia entre dos localidades actuales, los calificadores serán los nombres de los municipios a los que pertenecen.

Aguilar (Boltaña)

Aguilar (Graus)

- Homonimia entre dos localidades desaparecidas, los calificadores serán los nombres de los municipios a los que pertenecerían actualmente.

Altillos (Almohaja)

Altillos (Pozondón)

- Homonimia entre una localidad desaparecida y una actual:
 - Normalmente se deshará añadiendo como calificador el municipio actual a las dos localidades.

Ascaso (Boltaña)

Ascaso (Nueno)

- En el caso de que coincidan en su municipio actual, se deshará la homonimia añadiendo a la localidad desaparecida el calificador *Localidad desaparecida*, sin añadir nada a la localidad actual.

Samper

Samper (localidad desaparecida)

- Homonimia entre dos municipios desaparecidos:
 - Se añadirán dos calificadores: *municipio desaparecido* y el nombre de la comarca.

San Vicente (municipio desaparecido, Alto Gállego)

San Vicente (municipio desaparecido, Sobrarbe)

- Salvo si ambos estén en la misma comarca, en cuyo caso se resolverá añadiendo el literal *municipio desaparecido* y el nombre del municipio actual donde estarían ubicados.

La Pardina (municipio desaparecido, Aínsa-Sobrarbe)

La Pardina (municipio desaparecido, El Pueyo de Araguás)

- Homonimia entre un municipio actual y uno desaparecido: se añaden los calificadores *municipio* y *municipio desaparecido*. En Aragón sólo se da el caso de Used, término que da nombre a dos localidades actuales, a un municipio actual y a uno desaparecido. Las correspondientes formas autorizadas son: Used (Used), Used (Sabiñánigo), Used (municipio) y Used (municipio desaparecido).
- Homonimia entre dos entidades de diferente categoría (localidad, municipio, comarca o provincia). Como norma general, se consignará la localidad sin calificador, y se añadirá como calificador a sus términos homónimos, el tipo de demarcación territorial al que pertenecen.
 - Homonimia entre un municipio actual y una localidad actual: al nombre del municipio se le añade el calificador *municipio* entre paréntesis; el nombre de la localidad se hará constar sin calificador.

Alcañiz

Alcañiz (municipio)

- Homonimia entre un municipio desaparecido y una localidad actual: únicamente se añade el calificador *municipio desaparecido* al municipio desaparecido.

Armillas

Armillas (municipio desaparecido)

- Homonimia entre una comarca y una localidad desaparecida: en Aragón, sólo se da un caso, que se resuelve de forma excepcional a la norma general, añadiéndole el calificador *localidad desaparecida* a la misma.

Los Monegros

Los Monegros (localidad desaparecida)

- Si la homonimia se produjese entre más de dos divisiones administrativas, actuales o desaparecidas, se añadirán calificadores siguiendo las pautas establecidas en este apartado.

Teruel

Teruel (municipio)

Teruel (provincia)

La Pardina (Aínsa-Sobrarbe)
La Pardina (El Pueyo de Araguás)
La Pardina (municipio desaparecido, Aínsa-Sobrarbe)
La Pardina (municipio desaparecido, El Pueyo de Araguás)

[La Pardina es el nombre de dos localidades actuales y de dos municipios desaparecidos, ubicados en la misma comarca]

A.c.2.3.2 Homonimias entre divisiones administrativas de otros territorios, o entre éstas y las divisiones administrativas aragonesas

- En el caso de que la homonimia se produzca entre una entidad geográfica aragonesa y un lugar que no pertenezca a esta comunidad autónoma, no se hará ningún tipo de aclaración en el nombre de lugar aragonés, pero sí se indicará el nombre del municipio, la provincia o la comunidad autónoma (para comunidades uniprovinciales) junto a los nombres de lugares no aragoneses

Pueyo
Pueyo (Pueyo, Navarra)

[El descriptor que aparece en primer lugar, es el autorizado para la localidad de dicho nombre ubicada en el municipio del Valle de Lierp en Huesca.]

- Cuando la homonimia se produzca entre dos localidades no aragonesas, pertenecientes a sendos municipios también del mismo nombre, se añadirá la provincia para deshacer la homonimia.

Mieres (Mieres, Asturias)
Mieres (Mieres, Girona)

- Cuando la homonimia se produzca con nombres de lugares existentes en otros países no se hará ningún tipo de aclaración en el nombre del lugar español, pero sí se indicará el nombre del país junto a los nombres de lugares extranjeros.

Zaragoza
Zaragoza (Colombia)
Zaragoza (Guatemala)

A.c.3 Atributos

Se entiende por atributo el término o la expresión que acompaña al nombre o a los calificadores indicando una cualidad o propiedad de estos.⁸

Se usarán acompañando a los calificadores de fechas. Los atributos harán alusión al tipo de fecha (origen, extinción, fecha/s documentada/s) o serán genéricos (probable/s, anterior a, posterior a, aproximada/s).

A.d Formalización

A.d.1 Orden de las palabras

Las palabras que forman el nombre han de seguir el orden del lenguaje natural, sin invertir el orden de las palabras.

La Almolda
El Frasno
Partido Judicial de Barbastro

El orden de los elementos que forman el descriptor será: término de indización (simple o compuesto) y calificador. En el caso de utilizar un atributo (anterior a, probable, etc.) con el calificador de fechas, este se colocará delante de los calificadores.

En el caso de la existencia de varios calificadores en un descriptor, estos se consignarán en el siguiente orden: demarcación territorial, nombre propio del lugar y fecha.

Mieres (municipio, Asturias)
Mieres (municipio, Girona)

A.d.2 Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas

A.d.2.1 Signos ortográficos

- Término de indización: hay que evitar los signos ortográficos (comillas, paréntesis, corchetes, guiones, etc.), salvo en aquellos casos en los que alguno de estos signos esté incluido en el nombre oficial del lugar.

Señorío de Abenzas
y *no* Señorío de “Abenzas”

Aínsa-Sobrarbe
[en este caso el guión forma parte del nombre oficial del municipio, por lo tanto, es correcto mantenerlo.]

⁸ *Ibidem*, p. 30.

- Calificadores: siempre se harán constar entre paréntesis. Se utilizarán guiones cuando el descriptor seleccionado los tenga en su nombre oficial.

Arcusa (Aínsa-Sobrarbe)

A.d.2.2 Puntuación

A continuación del nombre del lugar, se consignarán entre paréntesis los calificadores cuando sean necesarios. Si hubiera más de un calificador, se separarán mediante coma dentro del mismo paréntesis.

Alobras (municipio)

Amazonas (estado, Venezuela)

Amazonas (estado, Brasil)

Mieres (Mieres, Asturias)

Mieres (Mieres, Girona)

A.d.2.3 Mayúsculas

Respecto al uso de mayúsculas se recomienda seguir las normas establecidas por la Real Academia Española.

Puente de Montañana

Alcalá de la Selva

Albero Alto⁹

Cañizar del Olivar

La Zoma¹⁰

Huesca (provincia)

A.d.3 Fechas

En el calificador de fechas se usarán cifras arábigas, salvo en el caso de los siglos, que se expresarán en números romanos.

Para representar el intervalo entre dos fechas se utilizará la barra inclinada, precedida y seguida de un espacio (/).¹¹

⁹ Real Academia Española. *Diccionario panhispánico de dudas* (<http://buscon.rae.es/dpdl>; consulta: 30/12/2009): “**Mayúsculas**: Sólo si el nombre genérico forma parte del nombre propio, se escribe con mayúscula inicial: Ciudad Real, Río de la Plata, Sierra Nevada, los Picos de Europa.”

¹⁰ *Ibidem*: “**Mayúsculas**: Cuando el nombre oficial de un país, una comunidad autónoma, una provincia o una ciudad lleve incorporado el artículo, este debe escribirse con mayúscula: El Salvador, La Rioja (comunidad autónoma), Castilla-La Mancha (comunidad autónoma), La Pampa, La Habana, Las Palmas.”

¹¹ Véase Grupo de Trabajo de Autoridades de Aragón, cit., p.80.

(1930 / 1987)
(siglo XII / siglo XIV)

A.d.4 Lengua de términos de indización, calificadores y atributos

A.d.4.1 Término de indización

A.d.4.1.1 Aragón

Nombre en varias lenguas propias de Aragón:

- Si hay fuente principal, se elegirá la forma que allí aparezca.

Gistaín
y *no* Chistén

- Si no aparece en la fuente principal o no hay fuente principal y:
 - solo existe una forma para denominar la entidad geográfica, se usará esta.

Quiñón de Sallent

- existen varias formas, una en castellano, y otras en aragonés o catalán, se consignará en castellano.

Corona de Aragón
y *no* Corona d'Aragó
y *no* Corona d'Aragón

A.d.4.1.2 Otros territorios

Nombre en varias lenguas:

- Si hay fuente principal, se elegirá la forma en la lengua que allí aparezca.

Girona
y *no* Gerona¹²

Londres
y *no* London¹³

¹² Forma recogida en el *Nomenclátor* del Instituto Nacional de Estadística (<http://www.ine.es>; consulta 2/06/2010).

¹³ Forma recogida por el Instituto Geográfico Nacional en *Nombres de países y capitales en español* (<http://www.fomento.es>; consulta 2/06/2010).

- Si no aparece en la fuente principal:
 - Como norma general se evitarán los exónimos¹⁴ y se usará la lengua oficial del ámbito donde esté ubicado el lugar.

Saint Jean Pied de Port
y *no* San Juan Pie de Puerto

Stratford-upon-Avon
y *no* Stratford sobre el Avon

- No obstante, si existe una forma consolidada en castellano, habrá que usarla.

Hendaya
y *no* Hendaye

- En aquellos lugares en los que haya más de una lengua oficial, se utilizará la forma determinada por el organismo competente en materia de toponimia.

Señorío de Asnotz¹⁵
y *no* Señorío de Asnoz

- Si no se conoce la lengua oficial, se elegirá la lengua que aparezca con más frecuencia en las fuentes de información.
- En todos los casos, los lugares cuya denominación incluye un nombre común (partido judicial, diócesis, departamento, condado, etc.), este se hará constar en castellano, salvo aquellos casos en los que no haya una equivalencia exacta.

Condado de Essex (Nueva York)
y *no* Essex County (Nueva York)

A.d.4.2 Calificadores y atributos

Para los calificadores de demarcación territorial y de fechas y sus atributos, se usará el castellano.

Teruel (provincia)
Lleida (municipio)

¹⁴ En relación a los exónimos, se ha seguido el criterio adoptado en el *Tesaurus ISOC de topónimos*. Véase: Sánchez Nistal, José María. *El tesaurus Cindoc de topónimos*. En *Redial*, n.1 (oct.1992), p. 111-112.

¹⁵ Véase Toponimia Oficial de Navarra (<http://toponimianavarra.tracasa.es>; consulta 2/06/2010).

Para los calificadores que sean el nombre propio de una división administrativa, se seguirá lo establecido para el término de indización.

Blanes (Girona)

A.d.5 Grafías

Se consignará la entidad geográfica con sus grafías actualizadas.

Sobrejuntería de Ejea
y *no* Sobrejuntería de Egea

Para las escrituras no latinas se llevará a cabo la transliteración, de acuerdo con el Anexo VII de las Reglas de Catalogación¹⁶.

A.d.6 Abreviaturas, siglas y acrónimos

Se desarrollarán en todo caso.

Unión Europea
y *no* UE

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
y *no* URSS

¹⁶ *Reglas de catalogación*. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura, 1999.

B. Accidentes geográficos

- a. Concepto
- b. Elección del nombre
 - 1. Fuentes de información
 - 2. Criterios de selección del nombre
- c. Componentes del nombre
 - 1. Término de indización
 - 2. Calificadores
- d. Formalización
 - 1. Orden de las palabras
 - 2. Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas
 - 3. Lengua de términos de indización y calificadores
 - 4. Grafías
 - 5. Abreviaturas, siglas y acrónimos

B.a Concepto¹⁷

Se entiende por accidente geográfico cualquier lugar natural referido a:

- Orografía: elevaciones de terreno (cerro, cordillera, monte, peña, pico, sierra, tozal, etc.); llanuras, depresiones, pasos y angosturas (barranco, congosto, cueva, garganta, gruta, hoyo, meseta, puerto, sima, valle, etc.); terrenos en pendiente (cuesta, ladera, ribazo, etc.); y terrenos relacionados con el mar y con los ríos (archipiélago, bahía, cabo, delta, golfo, isla, península, playa, ensenada, mejana, etc.).
- Hidrografía: cursos de agua (arroyo, cascada, río, etc.); surgencias de agua (fuente, manantial, pozo); y depósitos naturales de agua (ibón, lago, mar, océano, ría, fiordo, etc.).

¹⁷ Definición basada en Instituto Geográfico Nacional. *Toponimia: normas para el MTN 25. Conceptos básicos y terminología*. Madrid: IGN, 2005

B.b Elección del nombre**B.b.1 Fuentes de información***B.b.1.1 Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta*

Las fuentes de información pueden ser principales y secundarias. Las fuentes principales de información son las que se establecen en el punto B.b.1.2. Se consideran fuentes secundarias las obras de referencia, la bibliografía y la cartografía, así como el propio documento.

El orden de prelación de las fuentes de información para la redacción del descriptor es el siguiente:

- 1º Fuentes principales de información (véase B.b.1.2)
- 2º Obras de referencia, otra bibliografía y cartografía. Los centros, o los sistemas a los que estos pertenezcan, pueden establecer sus prioridades en este tipo de fuentes.
- 3º La información oral (en el caso de que se trate de un trabajo de campo) o el propio documento (cuando se trate de catalogación en un archivo).

*B.b.1.2 Fuentes principales de información***B.b.1.2.1 Aragón**

- En Aragón, el Centro de Información Territorial de Aragón (CINTA) es el encargado de elaborar el Plan Cartográfico de Aragón, así como de producir y mantener bancos de datos territoriales. Por el momento, sus trabajos no son de acceso público. Hasta que dichas fuentes se puedan consultar, se recomienda el uso del *Nomenclátor Geográfico Conciso de España (NGCE)*, Instituto Geográfico Nacional, 2007 (web del Ministerio de Fomento: <http://www.fomento.es>).

B.b.1.2.2 Otros territorios

- En España, para accidentes geográficos pertenecientes a una sola comunidad autónoma, se deberán consultar los organismos autonómicos competentes en materia de toponimia con información accesible. En el caso de organismos competentes que no permitan el acceso a sus fuentes y en el caso de comunidades autónomas sin competencias en materia de toponimia, el Instituto Geográfico Nacional (web del Ministerio de Fomento: <http://www.fomento.es>).
- En España, para accidentes geográficos supraautonómicos, el Instituto Geográfico Nacional.
- Para los accidentes geográficos del resto de países, sus organismos competentes en materia de toponimia.

B.b.2 Criterios de selección del nombre*B.b.2.1 Cuando hay un solo nombre*

Se consigna el nombre que aparezca en las fuentes.

B.b.2.2 Cuando hay varios nombres

En las fuentes prescritas puede aparecer más de un nombre para designar el mismo lugar.

B.b.2.2.1 Varios nombres simultáneos

- Si uno de ellos está recogido en la fuente principal, se elige este.
- Si todos los nombres proceden de las fuentes secundarias, se priorizan según el apartado 1.1. En el caso de que todas ellas procedan del 2º nivel (bibliografía y cartografía), se elegirá el nombre más conocido o el que aparezca con más frecuencia en las fuentes consultadas.

B.b.2.2.2 Nombre antiguo y nombre actual

- Si el nombre hace referencia a un accidente geográfico que sigue existiendo, se elegirá el nombre actual.

Bahía de Bonny
y *no* Bahía de Biafra

- Si el nombre hace referencia a un accidente geográfico que ya no existe, se usará el nombre por el que era conocido en el momento de su existencia.

Tozal de Riquito
[El tozal se ha eliminado mediante la nivelación del terreno para construir una urbanización]

B.b.2.3 *Cuando no existe nombre o no aparece en las fuentes*

En el caso de que el accidente geográfico carezca de nombre propio o no aparezca en las distintas fuentes prescritas, se le podrá asignar un nombre común que indique el tipo de accidente, junto a un calificador de tipo territorial adecuado para deshacer la homonimia, de acuerdo con las pautas establecidas en esta Norma.

Fuente (parcela 23, polígono 5, Bronchales)

B.c Componentes del nombre

El nombre de lugar autorizado es un descriptor y por tanto tiene que ser unívoco, es decir, que no existirán nombres iguales para designar sitios distintos y que cada nombre hará referencia a un solo lugar. El descriptor puede estar formado por el término de indización y el calificador.

B.c.1 Término de indización

Se entiende por término de indización la palabra o conjunto de palabras que nombran un lugar. Es un elemento imprescindible y obligatorio del descriptor.

El término de indización será compuesto para los accidentes geográficos.

De forma obligatoria, habrá que consignar un nombre común, que puede constar de una o varias palabras (sustantivos, adjetivos, preposiciones, etc.) para identificar el tipo de accidente geográfico. Se usará el nombre común que aparezca en la fuente principal de información. Si dicha fuente no lo recoge, se elegirá el que se considere más adecuado.

Cuando exista un nombre propio, que puede constar de una o varias palabras (sustantivos, adjetivos, preposiciones, etc.), deberá agregarse al nombre común.

En los casos que sea necesario, se añadirán preposiciones y artículos de enlace entre el nombre común y el nombre propio.

Río Ebro
Mar Mediterráneo
Bahía de Cádiz
Isla de Mallorca
Isla Margarita
Río de la Plata
Sierra Morena
Pico Aneto
Pico de los Tres Mares
Cordillera de los Pirineos

No será necesario anteponer un nombre común al accidente geográfico cuando este lo lleve en su nombre conocido.

Sistema Ibérico
y *no* Cordillera del Sistema Ibérico
[Se entiende que *Sistema* es *Sistema montañoso*]

Montes Universales
y *no* Sierra de los Montes Universales

B.c.2 Calificadores

El calificador es cualquier adición al nombre de un lugar que sirve para identificarlo y distinguirlo de otro de igual nombre. Es decir, sirve para deshacer cualquier caso de homonimia existente o previsible.¹⁸ Puede estar compuesto por una o varias palabras.

Los calificadores son siempre de carácter territorial. Se recomienda utilizar el nombre de la localidad, la provincia, el país, etc., o de la zona geográfica en que se encuentra el accidente geográfico.

Río Amazonas (Brasil)
Cascada (Paraje de los Vives, Saravillo)

En el caso de que la localidad utilizada como calificador plantee la posibilidad de homonimia con otra localidad del mismo nombre, se añadirá tras ella, separado por coma, el nombre del municipio al que pertenece.

Pico Sopena (Mieres, Asturias)

¹⁸ Definición basada en Grupo de Trabajo de Autoridades de Aragón, cit., p. 30.

B.d Formalización

B.d.1 Orden de las palabras

Las palabras que forman el nombre han de seguir el orden del lenguaje natural, sin invertir el orden en que se presentan.

Delta del Ebro
y *no* Ebro, Delta del

El orden de los elementos que forman el descriptor será siempre término de indización y calificador.

En el caso de que sea preciso asignar varios calificadores, se separarán por comas y se ordenarán de menor a mayor según el ámbito geográfico al que hagan referencia: localidad, municipio, provincia, país, etc. o zona geográfica.

Arroyo (Mipanas, Naval)

B.d.2 Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas

B.d.2.1 Signos ortográficos

Hay que evitar, de forma general, los signos ortográficos (comillas, paréntesis, corchetes, guiones, etc.) en la formulación del nombre de lugar.

Pico de "Gratal"

La única excepción será el uso del guión medio cuando el nombre propio del lugar al que se hace referencia lo lleve previamente, indicando una agregación de dos elementos geográficos.

Sinclinal Peraltilla-Balaguer

B.d.2.2 Puntuación

En la formación del nombre del lugar no se incluirá ningún signo de puntuación, sino que se recurrirá a la redacción en lenguaje natural, uniendo los posibles componentes del nombre mediante preposiciones, artículos o cualquier tipo de partículas.

Montes de Toledo
y *no* Montes. Toledo

A continuación del nombre del lugar, se consignarán entre paréntesis los calificadores cuando sean necesarios. Si hubiera más de un calificador, se separarán mediante coma dentro del mismo paréntesis.

Cascada (Biescas, Valle de Bardají)

B.d.2.3 Mayúsculas

Respecto al uso de mayúsculas se recomienda seguir las normas establecidas por la Real Academia Española.

Deberá tenerse en cuenta que si un nombre común desempeña la función de nombre propio, aquel se consigna con mayúscula inicial.

Barranco del Río

B.d.3 Lengua de términos de indización y calificadores

Una vez seleccionado el nombre en la fuente principal o, en caso necesario, en las secundarias, se observarán las siguientes pautas respecto a la lengua utilizada para formalizarlo.

B.d.3.1 Términos de indización

B.d.3.1.1 Aragón

- Como norma general, se traducirá el nombre común al castellano, por ser la única lengua oficial en Aragón.

Congosto de Montrebei
y *no* Congost de Montrebei

Excepcionalmente, no se traducirán aquellos nombres comunes que no cuenten con una equivalencia exacta en castellano o cuya traducción castellana no se utilice nunca en el territorio donde se encuentra el accidente geográfico.

Foz de Biniés
y *no* Garganta de Biniés

- Para el nombre propio, si hay fuente principal se usará la lengua que aparezca en dicha fuente.

Puerto del Portalet

- Para el nombre propio, si no hay fuente principal o en esta no aparece:
 - Y existen dos formas, una en castellano y otra en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, se consignará en castellano por ser la única lengua oficial en Aragón en este momento.

Paso de Benasque
y *no* Paso de Benás

- Y existe una sola forma y no está en castellano, sino en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, no se traducirá al castellano, sino que se considerará esta forma autóctona como aceptada.

Balsa Branca
y *no* Balsa Rama

B.d.3.1.2 Otros territorios

- España: para los accidentes situados en las comunidades autónomas bilingües, se traducirá el común al castellano y se consignará el nombre propio en la forma más usual.

Río Ter
y *no* Riu Ter

- Otros países: el nombre común que forma parte del descriptor se traducirá siempre. El nombre propio del lugar se consignará en la lengua oficial del país donde esté ubicado el accidente geográfico (evitando los exónimos), salvo en aquellos casos en los que existe una forma generalmente aceptada en castellano.

Río Charles
y *no* Río Carlos

Isla de Cerdeña
y *no* Isla de Sardegna

B.d.3.2 Calificadores

Para los calificadores que sean el nombre propio de una división administrativa, una zona geográfica o una delimitación rústica o urbana, se seguirá lo establecido con respecto al término de indización en A. *Divisiones Administrativas*, D. *Zonas geográficas* y E. *Delimitaciones rústicas y urbanas*.

B.d.4 Grafías

Se consignará la entidad geográfica con grafía actualizada.

Río Isuela
y *no* Río Ysuela

Para las escrituras no latinas se llevará a cabo la transliteración, de acuerdo con el Apéndice VII de las Reglas de Catalogación¹⁹.

B.d.5 Abreviaturas, siglas y acrónimos

Se desarrollarán en todo caso.

Isla de Tenerife
y *no* I. de Tenerife

Barranco de la Torcida
y *no* Bco. de la Torcida

¹⁹ *Reglas de catalogación*, cit., pp. 447-450.

C. Construcciones y yacimientos arqueológicos

- a. Concepto
- b. Elección del nombre
 1. Fuentes de información
 2. Criterios de selección del nombre
- c. Componentes del nombre
 1. Término de indización
 2. Calificadores
 3. Atributos
- d. Formalización
 1. Orden de las palabras
 2. Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas
 3. Fechas
 4. Lengua de términos de indización, calificadores y atributos
 5. Grafías
 6. Abreviaturas, siglas y acrónimos

C.a Concepto

Bajo la denominación “construcciones” se engloban las obras de arquitectura e ingeniería de cualquier tipo posible:

- Los edificios de toda funcionalidad: iglesias y ermitas, castillos, viviendas, sedes administrativas, construcciones agropecuarias, etc.
- Las obras construidas de carácter devocional o funerario: cruces de término y peirones, vía crucis y calvarios, panteones, etc.
- Las infraestructuras hidráulicas: pantanos, balsas, canales, acueductos, fuentes, pozos, etc.
- Las infraestructuras viarias o de transporte: puentes, túneles, caminos, carreteras, etc.

Se entiende por yacimiento arqueológico todo aquel enclave o lugar construido, producto de la obra del hombre, que se encuentre total o parcialmente en el subsuelo y haya sido estudiado o sea susceptible de serlo mediante excavación arqueológica. Entre otros ejemplos, pueden mencionarse:

- Ciudades, poblados, villas y otros tipos de hábitat
- Necrópolis, estructuras megalíticas y otros enterramientos
- Cuevas y abrigos con arte rupestre
- Edificios antiguos excavados en su totalidad, como parte de un yacimiento arqueológico: teatros, termas, templos, etc.

Asimismo, a efectos prácticos se entiende que es un yacimiento arqueológico cualquier bien cultural que haya sido considerado administrativamente como tal y registrado en la Carta Arqueológica de Aragón o sus equivalentes en otros ámbitos administrativos. En el caso de Aragón se considera la Carta Arqueológica como el registro oficial de yacimientos en la comunidad autónoma, de forma que cualquier lugar que aparezca recogido en esta fuente debe ser considerado, a efectos de catalogación, como un yacimiento arqueológico; y viceversa: un bien cultural que no aparezca en esta fuente, no será considerado yacimiento arqueológico.

Puede darse el caso de que una construcción (un edificio) contenga en su interior un yacimiento arqueológico, o bien de que una parte de dicho edificio sea estudiada mediante excavación arqueológica: por ejemplo, un castillo o monasterio medieval, donde una excavación arqueológica saca a la luz determinados elementos (por ejemplo, una cripta). En ese caso, considerándose que la actuación arqueológica se realiza sobre una parte del edificio histórico y que todos los elementos existentes componen una unidad, se asignará a todo el conjunto (edificio histórico + subsuelo excavado) el nombre del edificio.

Iglesia de San Pedro el Viejo (Huesca)

[tanto para la construcción visible como para las partes de la misma que hayan sido excavadas]

C.b Elección del nombre

C.b.1 Fuentes de información

C.b.1.1 Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta

Las fuentes de información pueden ser principales y secundarias. Las fuentes principales de información son los registros oficiales que se detallan en el punto C.b.1.2. Se consideran fuentes secundarias los inventarios de patrimonio cultural, la información oral, los propios documentos, las obras de referencia, otra bibliografía y la cartografía.

El orden de prelación de las fuentes de información para la elección del descriptor es el siguiente:

- 1º Fuentes principales de información (véase C.b.1.2).
- 2º Inventarios de patrimonio cultural realizados por organismos públicos con competencias para la gestión del patrimonio cultural del territorio donde está ubicado el lugar.
- 3º Obras de referencia, otra bibliografía y cartografía. En todos los casos, pero especialmente en la cartografía, se recomienda priorizar las fuentes procedentes de organismos oficiales con competencias en la materia: Instituto Geográfico Nacional o Centro de Información Territorial de Aragón. Cuando estas fuentes oficiales resulten insuficientes, los centros, o los sistemas a los que estos pertenezcan, pueden establecer sus propias prioridades.
- 4º La información oral (en el caso de que se trate de un trabajo de campo realizado en el marco de un inventario) o el propio documento (cuando se trate de catalogación en un archivo).

C.b.1.2 Fuentes principales de información

Las construcciones y los yacimientos arqueológicos cuentan con distintas fuentes principales de información. Por este motivo, antes de seleccionar una u otra fuente, deberá determinarse a cuál de estos dos grupos pertenece el bien cultural a catalogar, en función de las definiciones formuladas en el apartado C.a. *Concepto*.

C.b.1.2.1 Aragón

C.b.1.2.1.1 Construcciones

- Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA).
- Cuando la construcción no aparezca en el SIPCA, se tomarán como fuente los nombres establecidos por el organismo o entidad que tenga la competencia en el ámbito correspondiente, como, por ejemplo:
 - Bienes incluidos en el Censo de Patrimonio Cultural de Aragón (BIC, catalogados e inventariados): Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
 - Centros de enseñanza: Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
 - Edificios religiosos (iglesias parroquiales y ermitas): arzobispado de Zaragoza y obispados aragoneses.
 - Centros sanitarios: Gobierno de Aragón. Departamento de Salud y Consumo.
 - Obras públicas: *Nomenclátor Básico*. Instituto Geográfico Nacional. Cuando no aparezcan en este, úsese otras fuentes de información de carácter oficial. Por ejemplo, en el caso de los embalses, los listados de la Confederación Hidrográfica del Ebro o, en el caso de las carreteras, los del organismo con competencias en su construcción y gestión (Ministerio de Fomento, para las carreteras nacionales y las autopistas y autovías estatales; y comunidades autónomas, diputaciones provinciales y ayuntamientos para los sucesivos niveles de la red secundaria de carreteras).

C.b.1.2.1.2 Yacimientos arqueológicos

Carta Arqueológica de Aragón (Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Investigación y Difusión).²⁰

²⁰ Se trata de un registro de uso interno, con carácter muy restringido, por lo que las consultas sobre la denominación correcta de los yacimientos deberán cursarse directamente al Servicio de Investigación y Difusión. Como paso previo antes de la primera consulta, el centro catalogador solicitará al GDGA un protocolo de consulta, en el que se indicarán las vías de contacto y los trámites a seguir.

C.b.1.2.2 Otros territorios

C.b.1.2.2.1 Construcciones

Se tomarán como fuente los nombres establecidos por el organismo o entidad que tenga la competencia en el ámbito correspondiente.

En el caso del territorio español, cuando se trate de construcciones declaradas Bienes de Interés Cultural, el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

En los restantes casos españoles, el organismo autonómico correspondiente.

En el caso de otros países, el organismo con competencias en cultura del Estado en cuestión.

C.b.1.2.2.2 Yacimientos arqueológicos

Se tomarán como fuente los nombres establecidos por el organismo o entidad que tenga la competencia en el ámbito correspondiente.

En el caso del territorio español, el organismo autonómico correspondiente.

En el caso de otros países, el organismo con competencias en cultura del Estado en cuestión.

C.b.2 Criterios de selección del nombre²¹

C.b.2.1 Cuando hay un solo nombre

Se consigna el nombre que aparezca en las fuentes.

Monasterio Antiguo de San Juan de la Peña
A-7 Autovía del Mediterráneo

C.b.2.2 Cuando hay varios nombres

En las fuentes prescritas puede aparecer más de un nombre para designar el mismo lugar.

C.b.2.2.1 Varios nombres simultáneos

- Si la construcción o yacimiento aparece recogido en las fuentes principales, se elige el nombre que figure en estas.

²¹ Este apartado se refiere únicamente a los casos en los que el lugar cuente con varios nombres diferentes en la misma lengua. Para la selección de la lengua en la que se consigna el nombre, véase *C.d.4 Formalización. Lengua de términos de indización, calificadores y atributos*.

- Si todos los nombres proceden de las fuentes secundarias, se priorizan según las prescripciones del punto C.b.1.1. *Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta*. En el caso de que todas ellas procedan del nivel 3º (bibliografía y cartografía) deben seguirse también las recomendaciones de ese punto. Cuando se carezca de denominaciones procedentes de una entidad oficial, se elegirá el nombre más conocido o que aparezca con más frecuencia en las fuentes consultadas.²²

C.b.2.2.2 Nombre antiguo y nombre actual

- Si la construcción o yacimiento aparece recogido en las fuentes principales, se elige el nombre que figure en estas.
- Si no aparece en las fuentes principales y hay varios nombres que han designado sucesivamente en el tiempo a una construcción o yacimiento que sigue existiendo, se elegirá el nombre actual.²³

Museo Camón Aznar (Zaragoza)
y *no* Palacio de los Pardo (Zaragoza)

- Si no aparece en las fuentes principales y se trata de una construcción o yacimiento ya desaparecido, se usará el nombre por el que era conocido en el momento de su existencia. Si hay varios, se le asignará el de fecha más reciente.

Monasterio de Santa Engracia (Zaragoza)
y *no* Monasterio de las Santas Masas (Zaragoza)

- En el caso de las carreteras, es necesario observar que un nuevo nombre implica habitualmente un cambio de trazado, aunque sea mínimo, por eso, en general, se descarta la identificación directa de las carreteras antiguas con las actuales. Por tanto, el nombre antiguo de la carretera se hará constar y se normalizará de acuerdo a los nomencladores de la época de la que se trate

Carretera nº 9 de Jaca a El Grado
[de acuerdo al Nomenclátor del Mapa de la Provincia (de Huesca) de 1938.]

Excepcionalmente, si existe una equivalencia entre las carreteras antiguas y las actuales, autorizada por un órgano con competencias en la materia, se podrán utilizar varios descriptores, correspondientes a las sucesivas denominaciones del trazado.

²² En el SIPCA se consignan todos los nombres que recibe una construcción. Los criterios expuestos en este apartado se utilizarán allí para seleccionar la denominación categorizada como “principal”. Las restantes serán categorizadas como “secundarias” en el campo Especificaciones sobre la Denominación.

²³ En el SIPCA se consignarán los sucesivos nombres que una construcción ha recibido en el tiempo, eligiéndose el actual como “principal” y siendo calificados los restantes como “históricos” en el campo Especificaciones sobre la Denominación.

C.b.2.3 Cuando no existe nombre o no aparece en las fuentes

- En el caso de que la construcción carezca de nombre propio o este no aparezca en las distintas fuentes prescritas, se le podrá asignar un nombre, siguiendo las pautas establecidas en los apartados C.c y C.d (*Componentes del nombre y Formalización*) de esta norma.
- En aquellas carreteras que aparecen nombradas simplemente con una identificación del lugar por donde pasan: como carretera de Zaragoza, carretera de Barbastro, carretera de Pina, etc., este no se considera el nombre propio. Se optará por:
 - En aquellos casos en los que, por el contexto de la documentación, se sepa a qué carretera se está haciendo referencia, se utilizará el nombre oficial de la misma.

Carretera número 5 de Zaragoza a Francia
y *no* Carretera de Zaragoza

Carretera número 6 de Huesca a Monzón
y *no* Carretera de Barbastro a Monzón

- En los casos en los que no se puede identificar la carretera de la que se trata, se desechará el topónimo del tipo C. Construcciones y Yacimientos, y se usará el de la división administrativa correspondiente, añadiendo, si se considera oportuno, el descriptor de materias “carreteras”.

La Almunia de San Juan
Carreteras

[y *no* Carretera de la Almunia, texto que aparece en el documento]

C.c Componentes del nombre

El nombre de lugar autorizado es un descriptor y, por tanto, tiene que ser unívoco, es decir, que no existirán nombres iguales para designar sitios distintos y que cada nombre hará referencia a un solo lugar.

El descriptor puede estar formado por el término de indización, el calificador y el atributo.

C.c.1 Término de indización

Se entiende por término de indización la palabra o conjunto de palabras que nombran un lugar. Es un elemento imprescindible y obligatorio del descriptor.

El término de indización siempre será compuesto para las construcciones y yacimientos arqueológicos.

- De forma obligatoria, habrá que consignar un nombre común, que puede constar de una o varias palabras (sustantivos, adjetivos, preposiciones, etc.) para identificar el tipo de construcción o yacimiento. Se usará el nombre común que aparezca en la fuente principal de información. Si dicha fuente no lo recoge, se elegirá el que se considere como más adecuado.

- Cuando exista un nombre propio, deberá agregarse al nombre común. Puede constar de una o varias palabras (sustantivos, adjetivos, preposiciones, etc.).
- Se añadirán preposiciones y artículos de enlace entre ambos nombres siempre que resulte necesario para garantizar la corrección lingüística, respetando los localismos.

Iglesia parroquial de la Virgen de los Remedios
y *no* Iglesia parroquial Virgen de los Remedios

Casa los Royos
y *no* Casa de los Royos

C.c.1.1 Construcciones

El término de indización de las construcciones se formará mediante el nombre común que identifique el tipo de construcción (iglesia, castillo, casa, etc.) y, normalmente, el nombre propio y las partículas de enlace necesarias.

Monasterio de San Victorián
Borda de casa Viu
Azucarera La Sastaguina
Camino de Santiago

El nombre común es obligatorio para todo término de indización. El nombre propio es obligatorio solo en el caso de que la construcción o el yacimiento dispongan de uno; en caso contrario, el término de indización se construirá consignando solo el nombre común.

Fuente
Pozo de nieve

Cuando en la documentación aparezca solo el nombre propio y el catalogador ignore exactamente de qué tipo de construcción se trata o incluso de si se trata de una construcción (lo cual puede suceder con los mases o pardinas antiguas, que, según el contexto, pueden confundirse con aldeas, fincas, parajes, etc.), el topónimo se considerará zona geográfica y, por tanto, se atenderá a lo indicado en el punto D.c de *Geodara (Zonas geográficas. Componentes del nombre)*, que permite la construcción del topónimo únicamente mediante un nombre propio

C.c.1.2 Yacimientos arqueológicos

El nombre común será siempre “Yacimiento arqueológico”.

A continuación se añadirá la partícula “de” (o “del”, “de las”, etc., en el caso de que la construcción del nombre lo requiera gramaticalmente).

El nombre propio es el conjunto de palabras que constan en la fuente principal, incluyendo artículos, preposiciones y otras partículas.

Yacimiento arqueológico de Bilbilis
Yacimiento arqueológico de los Dineretes
Yacimiento arqueológico del Tozal de los Moros

C.c.2 Calificadores

C.c.2.1 Definición

Se entiende por calificador cualquier adición al nombre de un lugar que sirve para identificarlo y distinguirlo de otro de igual nombre. Es decir, sirve para deshacer cualquier caso de homonimia existente o previsible.²⁴ Puede estar compuesto por una o varias palabras.

C.c.2.2 Tipos y utilización

C.c.2.2.1 Calificadores de lugar

Son términos que ubican la construcción o yacimiento arqueológico en el lugar donde se encuentra. Como calificador de lugar se utilizará el nombre de la localidad en la que se sitúa el bien cultural; en determinados casos (detallados más abajo), a la localidad deberán añadirse el nombre del municipio a la que esta pertenece y/o la dirección postal del bien cultural.

- La utilización de un calificador de lugar para las construcciones es obligatoria en casi todos los casos, debido a que los términos de indización comprendidos en este apartado ofrecen un gran riesgo de homonimia previsible, que debe deshacerse mediante el calificador.

Casa Fraile (Mas de las Matas)
Casa Fraile (Gistaín)
Fuente (plaza de Moya, Loarre)
Fuente (calle de Coarasa, Loarre)
Iglesia de Saint Pierre (Toulouse)
Iglesia de Saint Pierre (Nantes)

Los únicos casos en los que el término de indización referente a una construcción no requiere el uso de un calificador son los siguientes:

- Cuando el nombre de la localidad ya forma parte del término de indización.

Castillo de Loarre
[se trata de la denominación oficial de este castillo
en el censo de bienes culturales de Aragón]

²⁴ Definición basada en Grupo de Trabajo de Autoridades de Aragón, cit., p. 30.

- Cuando se trata de infraestructuras viarias e hidráulicas, que por sus dimensiones excedan los límites de una localidad, como carreteras, caminos, embalses o pantanos, y tienen un nombre propio que no da lugar a homonimia.

Canal Imperial de Aragón
Pantano de la Sotonera
Camino de Santiago
Carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza

En el caso de los yacimientos arqueológicos, el uso del calificador solo es obligatorio cuando existe homonimia comprobada o probable.

Yacimiento arqueológico de Labitolosa
Yacimiento arqueológico del Tozal de los Moros (Binaced)
Yacimiento arqueológico del Tozal de los Moros (Alborge)

- En el caso de que la localidad utilizada como calificador plantee a su vez la posibilidad de homonimia con otra localidad del mismo nombre, se añadirá tras ella, separado por coma, el nombre del municipio al que esta pertenece.

Iglesia de Santa María (La Paúl, Isábena)
Iglesia de Santa María (La Paúl, Gurrea de Gállego)

- Asimismo, se utilizarán como calificadores las direcciones postales. Se usarán en el caso de los edificios de viviendas que carezcan de cualquier tipo de nombre propio. Se indicará el nombre de la calle y el número del edificio.

Edificio de viviendas (Paseo de la Mina 15, Daroca)

Sin embargo, en el caso de que la casa tenga un nombre propio, al no existir posibilidad de homonimia, no se añadirá la dirección postal como calificador, sino únicamente la localidad.

Casa Ballarín (Sarvisé)

- En el caso de las infraestructuras viarias (caminos, vías pecuarias, carreteras...) o hidráulicas (canales, acequias...) que, debido a sus características, se encuentran ubicadas simultáneamente en varias localidades, se usará como calificador, siempre que haya riesgos de homonimia, el nombre de las dos localidades situadas en los extremos de su trazado, en el caso de que puedan averiguarse con facilidad; si no es así, se utilizará como calificador la localidad más significativa entre las que atraviesa su trazado.

Camino del Puerto (Yésero-Linás de Broto)

Camino del Puerto (Benasque)

- Asimismo, se usará este tipo de calificadores cuando sea necesario acotar un tramo de una infraestructura viaria o hidráulica. En este caso, al nombre oficial de la infraestructura se añadirán como calificador, entre paréntesis, el literal “tramo” y los nombres (o los puntos kilométricos) extremos que lo definen.

Carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza (tramo Zaragoza a Zuera)

Carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza (punto kilométrico 2,000 a 11,500)

Canal Imperial de Aragón (tramo Gallur a Figueruelas)

Si la documentación hace solo referencia a un punto kilométrico de la carretera dentro de un tramo concreto, aquel se podrá poner solo. También se podrá indicar como segundo calificador, separado por una coma del tramo, y dentro del mismo paréntesis.

AP-68 Autopista Vasco-Aragonesa (p.k. 32,000)

AP-68 Autopista Vasco-Aragonesa (tramo Bilbao a Tudela, p.k. 32,000)

C.c.2.2.2 Calificadores cronológicos

Se usarán excepcionalmente para deshacer las homonimias entre dos construcciones ubicadas en la misma localidad.

Ermita de Santa Lucía (Alborge, siglo XV)

Ermita de Santa Lucía (Alborge, siglo XX)

Este calificador sustituye a expresiones como “antigua”, “nueva” y similares, que hasta ahora han sido frecuentes en el inventariado de bienes culturales, pero que no deben ser utilizadas en la construcción del descriptor.

C.c.3 Atributos

Se entiende por atributo el término o la expresión que acompaña al nombre o a los calificadores indicando una cualidad o propiedad de estos.²⁵

Se usarán acompañando a los calificadores de fechas. Los atributos harán alusión al tipo de fecha (de construcción o de poblamiento, de desaparición, etc.) o a otras características genéricas de la misma (probable/s, anterior a, posterior a, aproximada/s).

C.d Formalización

Como norma general, en la formalización de los nombres de los lugares se evitará la supresión arbitraria de cualquier parte del nombre (artículos, preposiciones), debiendo consignarse este en su forma completa.

Ermita de la Virgen de los Remedios
y *no* Ermita Virgen Remedios

C.d.1 Orden de las palabras

El orden de los elementos que forman el descriptor será siempre: término de indización, calificador y atributo.

Las palabras que forman el término de indización han de seguir el orden del lenguaje natural, evitando la presentación en orden inverso.

Iglesia de San Pedro (Allepuz)
y *no* San Pedro, Iglesia de (Allepuz)

Yacimiento arqueológico del barranco de Tosos
y *no* Barranco de Tosos, Yacimiento arqueológico del

En el caso de que sea preciso asignar varios calificadores, se separarán por comas y se ordenarán de menor a mayor según el ámbito geográfico al que hagan referencia: dirección postal, localidad, municipio.

Casa (Calle Mayor 3, La Paúl, Isábena)

²⁵ *Ibidem*, p. 29.

C.d.2 Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas**C.d.2.1 Signos ortográficos**

Hay que evitar, de forma general, los signos ortográficos (comillas, paréntesis, corchetes, guiones, etc.) en la formulación del término de indización.

Casa Lucas
y *no* Casa “Lucas”

Joyería Aladrén
y *no* Joyería “Aladrén”

Estación ferroviaria de Ayerbe
y *no* Estación (ferroviaria) de Ayerbe

La única excepción será el uso del guión medio cuando el nombre propio del lugar al que se hace referencia lo lleve previamente, indicando una agregación de dos elementos geográficos o de otro tipo.

Acueducto Tajo-Segura
Casa de Torres-Solanot

C.d.2.2 Puntuación

En la formación del nombre del lugar propiamente dicho no se incluirá ningún signo de puntuación, sino que se recurrirá a la redacción en lenguaje natural, uniendo los posibles componentes del nombre mediante preposiciones, artículos u otro tipo de partículas.

Capilla del castillo de Espluguiello
y *no* Capilla. Castillo de Espluguiello
y *no* Castillo de Espluguiello. Capilla

A continuación del nombre del lugar, se consignarán entre paréntesis los calificadores cuando sean necesarios. Si hubiera más de un calificador, se separarán mediante coma dentro del mismo paréntesis.

Castillo de la Mora (Binaced)
Iglesia de Santa Maura (Biescas, Valle de Bardají)

C.d.2.3 Mayúsculas

Respecto al uso de mayúsculas se recomienda seguir las normas establecidas por la Real Academia Española.

Especialmente, debe tenerse en cuenta que los nombres comunes se escribirán con minúscula inicial. Sólo se escribirán con mayúscula inicial cuando estén situados al comienzo de un término de indización o cuando formen parte indisoluble de un nombre propio compuesto.

Castillo de Espluguiello
Memorial a la Torre Nueva

[en este caso la palabra “torre” forma parte del nombre propio de la construcción, que es un monumento conmemorativo a la desaparecida Torre Nueva]

C.d.3 Fechas

En el calificador de tipo cronológico se usarán cifras arábigas para los años y números romanos para los siglos.

Para representar el intervalo entre dos fechas se utilizará la barra inclinada (/), precedida y seguida de un espacio.²⁶

(1930 / 1987)
(siglo XII / siglo XIV)

C.d.4 Lengua de términos de indización, calificadores y atributos

Una vez seleccionado el nombre en la fuente principal o, cuando esta resulte insuficiente, en las secundarias, se observarán las siguientes pautas respecto a la lengua utilizada para formalizarlo.

C.d.4.1 Términos de indización

C.d.4.1.1 Aragón

- Si el lugar aparece en la fuente principal, se usará la lengua que aparezca en dicha fuente.

Iglesia de San Martín
Pilaret de Santa Quiteria

²⁶ *Ibidem*, p. 80

- Si no hay fuente principal o en esta no aparece:
 - Y existe una sola forma en castellano, se usará esta.

Embalse de Arguis

- Y existe una sola forma para denominar el lugar, y no está en castellano, sino en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, se traducirá al castellano únicamente el nombre común y se mantendrá la forma autóctona en el nombre propio.

Iglesia de Sant Martí
y *no* Església de Sant Martí
y *no* Iglesia de San Martín

Como excepción, se evitará traducir aquellos nombres comunes correspondientes a la arquitectura tradicional autóctona que no cuenten con una equivalencia exacta en castellano o cuya traducción no se utilice nunca en el territorio donde se encuentra la construcción o el yacimiento.

Mas de Chiquet
y *no* Caserío de Chiquet

- Y existen dos formas, una en castellano y otra en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, se consignará en castellano, por ser la única lengua oficial en Aragón en este momento.

Iglesia de San Lorenzo
y *no* Iglesia de San Lorién

C.d.4.1.2 Otros territorios

- España: en las comunidades autónomas bilingües, se traducirá el nombre común al castellano y se consignará el nombre propio en la forma más usual.

Catedral de Santa María
y *no* Santa María Katedrala

Iglesia de Santes Creus
y *no* Església de Santes Creus
ni Iglesia de Santas Cruces

- Otros países: el nombre común que forma parte del descriptor de lugar se traducirá siempre.

Abadía de Westminster
y *no* Westminster Abbey

Mezquita de Süleymaniye
y *no* Süleymaniye Camii

El nombre propio del lugar se consignará en la lengua oficial del país donde esté ubicada la construcción o el yacimiento, es decir, se evita el uso de exónimos.

Mezquita de Süleymaniye
y *no* Mezquita de Suleimán

Salvo en aquellos casos en las que existe ya una forma generalmente aceptada en castellano.

Basílica de San Pedro del Vaticano
y *no* Basilica San Pietro Vaticano

C.d.4.2 Calificadores y atributos

Para los calificadores que sean el nombre propio de una división administrativa (localidad o municipio) o una delimitación urbana, se seguirá lo establecido con respecto al término de indización en A. *Divisiones administrativas* y E. *Delimitaciones rústicas y urbanas*.

Murallas (Girona)
Iglesia de Santa María (Zaidín)
Casa (Calle de Victor Hugo 3, Pau)

Para el resto de los calificadores se utilizará la lengua de trabajo del centro catalogador.

Puente (Graus, siglo XV)

C.d.5 Grafías

Se consignará la entidad geográfica con grafía actualizada.

Puerta de Zaragoza (Calatayud)
y *no* Puerta de Çaragoça (Calatayud)

Para las escrituras no latinas se llevará a cabo la transliteración, de acuerdo con el Apéndice VII de las *Reglas de catalogación*²⁷.

C.d.6 Abreviaturas, siglas y acrónimos

Se desarrollarán en todos los casos.

Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción
y *no* Iglesia de Ntra. Sra. de la Asunción

Oficina Urbana número 3 de la Caja de Ahorros de la Inmaculada
y *no* Oficina nº 3 de la CAI

²⁷ *Reglas de catalogación*, cit., pp. 447-450.

D. Zonas geográficas

- a. Concepto
- b. Elección del nombre
 1. Fuentes de información
 2. Criterios de selección del nombre
- c. Componentes del nombre
 1. Término de indización
 2. Calificadores
- d. Formalización
 1. Orden de las palabras
 2. Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas
 3. Lengua de términos de indización y calificadores
 4. Grafías
 5. Abreviaturas, siglas y acrónimos

D.a Concepto

El tipo Zonas geográficas incluye espacios con una significación colectiva determinada, no contemplados en los restantes apartados de esta Norma. Engloba, entre otros, los siguientes ámbitos territoriales:

- Continentes y grandes agrupaciones territoriales: Europa, América Central, Círculo Polar Ártico, Antártida, El Caribe, etc.
- Comarcas y regiones naturales, parajes, partidas, zonas de interés turístico, económico, cultural, etc.: El Bierzo, La Mancha, Costa Brava, Paraje de los Vives, Partida de Zafranales, Bearn, Ruta de Goya, Reino de los Mallos, Territorio Iberkeltia, etc.
- Delimitaciones geográficas por su situación según los puntos cardinales: Hemisferio Norte, Europa septentrional, Océano Pacífico meridional, Estados Unidos oriental. Pirineo Central, etc.
- Espacios protegidos por su valor natural (parques nacionales, parques naturales, zonas paleontológicas, etc.) o cultural (parques culturales): Parque Nacional de Timanfaya, Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, Parque Natural del Moncayo, Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos, Yacimiento de icnitas de dinosaurio de El Castellar, Parque Cultural del Río Martín, etc.

D.b Elección del nombre

D.b.1 Fuentes de información

D.b.1.1 Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta

Las fuentes de información pueden ser principales y secundarias. Las fuentes principales de información son las que se establecen en el punto D.b.1.2. Se consideran fuentes secundarias la información oral, los propios documentos, las obras de referencia, otra bibliografía y la cartografía.

El orden de prelación de las fuentes de información para la redacción del descriptor es el siguiente:

- 1º Fuentes principales de información (véase D.b.1.2.).
- 2º Obras de referencia, otra bibliografía y cartografía. Los centros o los sistemas a los que estos pertenezcan pueden establecer sus prioridades en este tipo de fuentes.
- 3º La información oral (en el caso de que se trate de un trabajo de campo) o el propio documento (cuando se trate de catalogación en un archivo).

D.b.1.2 Fuentes principales de información

No todas las zonas geográficas disponen de fuente principal de información.

D.b.1.2.1 Con fuente principal de información

Los sitios que disponen de fuente principal de información son todo tipo de espacios protegidos por su valor cultural o natural, que hayan sido declarados mediante su correspondiente documento normativo: parques nacionales, parques naturales, reservas naturales, monumentos naturales, paisajes protegidos, yacimientos paleontológicos, parques culturales, reservas de la biosfera, etc.

Se tomarán como fuente los nombres establecidos por el organismo o entidad que tenga la competencia en el ámbito correspondiente:

- España
 - En el caso del territorio español, cuando se trate de zonas protegidas mediante figuras legales de carácter estatal (por ejemplo, parques nacionales), el ministerio con competencias en la materia.
 - En las restantes zonas españolas, el organismo autonómico con competencias en el ámbito correspondiente. Por ejemplo, en el caso de Aragón:
 - Parques naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos: Gobierno de Aragón. Departamento de Medio Ambiente.
 - Parques culturales y yacimientos paleontológicos: Gobierno de Aragón. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
- Otros países

El organismo del Estado en cuestión con competencias para la declaración de la figura de protección aplicada a cada zona.
- En ambos casos

Tanto en España como en los restantes países del mundo, cuando se trate de zonas protegidas mediante figuras legales de carácter internacional, se tomará como fuente el organismo con competencias para su declaración. Por ejemplo, la UNESCO, en el caso de los espacios declarados Patrimonio Mundial o Reservas de la Biosfera.

D.b.1.2.2 Sin fuente principal de información

Carecen de fuente principal de información:

- Continentes y grandes agrupaciones territoriales.
- Comarcas y regiones naturales, parajes, partidas, zonas de interés turístico, económico, etc.
- Delimitaciones geográficas por su situación según los puntos cardinales.

Para la selección de su nombre se acudirá a las fuentes secundarias.

D.b.2 Criterios de selección del nombre

D.b.2.1 Cuando hay un solo nombre

Se consigna el nombre que aparezca en las fuentes.

D.b.2.2 Cuando hay varios nombres

En las fuentes prescritas puede aparecer más de un nombre para designar el mismo lugar.

D.b.2.2.1 Varios nombres simultáneos

- Si uno de ellos está recogido en las fuentes principales, se elige este.
- Si todos los nombres proceden de las fuentes secundarias, se priorizan según el apartado 1.1. En el caso de que todas ellas procedan del segundo nivel (bibliografía y cartografía), se elegirá el nombre más conocido o el que aparezca con más frecuencia en las fuentes consultadas.

D.b.2.2.2 Nombre antiguo y nombre actual

- Si el nombre hace referencia a una zona geográfica que sigue existiendo, se elegirá el nombre actual.

Partida de las Lladreras
y *no* Partida Yermo Lladreras

- Si el nombre hace referencia a una zona geográfica que ya no existe, se usará el nombre por el que era conocido en el momento de su existencia. Si hay varios nombres sucesivos, se asignará el de fecha más reciente o, en el caso de que se extraiga de la propia documentación, el que aparezca con más frecuencia.

Mancha de Montearagón

[Hasta el siglo XVI, recibió este nombre la zona oriental de La Mancha, fronteriza con el antiguo Reino de Valencia, perteneciente a la Corona de Aragón]

D.c Componentes del nombre

El nombre de lugar autorizado es un descriptor y por tanto tiene que ser unívoco, es decir, que no existirán nombres iguales para designar sitios distintos y que cada nombre hará referencia a un solo lugar. El descriptor puede estar formado por el término de indización y el calificador.

D.c.1 Término de indización

Se entiende por término de indización la palabra o conjunto de palabras que nombran un lugar. Es un elemento imprescindible y obligatorio del descriptor.

El término de indización podrá ser compuesto para las zonas geográficas.

De forma obligatoria, habrá que consignar un nombre propio, que puede constar de una o varias palabras (sustantivos, adjetivos, preposiciones, etc.).

Europa
América Central
El Bearn
El Bierzo
La Alcarria
La Mancha
Costa Brava
El Caribe

En el caso de los espacios protegidos, los parajes y las partidas, el término de indización incluirá, además del nombre propio, el nombre común identificador del tipo de zona geográfica. Se añadirán preposiciones y artículos de enlace entre el nombre común y el nombre propio.

Paraje de los Vives
Parque Cultural del Río Martín
Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido
Parque Nacional de Timanfaya
Parque Natural del Moncayo
Partida de Zafranales
Yacimiento de icnitas de dinosaurio de El Castellar
Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos

La única excepción a esta norma la constituyen las zonas geográficas incluidas en la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO que aparezcan referenciadas en dicha lista sin ningún tipo de nombre común.

Pirineos - Monte Perdido
y *no* Patrimonio Mundial Pirineos – Monte Perdido

D.c.2 Calificadores

El calificador es cualquier adición al nombre de un lugar que sirve para identificarlo y distinguirlo de otro de igual nombre. Es decir, sirve para deshacer cualquier caso de homonimia existente o previsible.²⁸ Puede estar compuesto por una o varias palabras.

Los calificadores son siempre de carácter territorial. Se recomienda utilizar el nombre de la localidad, la provincia, el país, etc., donde se encuentra la zona geográfica de la que se trate.

La Mancha (Albacete)
La Mancha (Ciudad Real)

En el caso de que la división administrativa utilizada como calificador plantee la posibilidad de homonimia con otra división del mismo nombre, se añadirá tras ella, separado por coma, el nombre de la división mayor a la que cada una de ellas pertenece.

Partida de las Planas (La Paúl, Gurrea de Gállego)
Partida de las Planas (La Paúl, Isábena)

D.d Formalización

D.d.1 Orden de las palabras

Las palabras que forman el nombre han de seguir el orden del lenguaje natural, sin invertir el orden en que se presentan.

Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido
y *no* Ordesa y Monte Perdido, Parque Nacional de

El orden de los elementos que forman el descriptor será siempre término de indización y calificador.

En el caso de que sea preciso asignar varios calificadores, se separarán por comas y se ordenarán de menor a mayor según el ámbito geográfico al que hagan referencia: localidad, municipio, provincia, país, etc. o zona geográfica.

Partida Alta (Mipanas, Naval)

²⁸ Definición basada en Grupo de Trabajo de Autoridades de Aragón, cit., p. 30.

D.d.2 Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas*D.d.2.1 Signos ortográficos*

Hay que evitar, de forma general, los signos ortográficos (comillas, paréntesis, corchetes, guiones, etc.) en la formulación del nombre de lugar.

Partida de “Zafranales”

La única excepción será el uso del guión medio cuando el nombre propio del lugar al que se hace referencia lo lleve previamente, indicando una agregación de dos elementos geográficos.

Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala

D.d.2.2 Puntuación

En la formación del nombre del lugar no se incluirá ningún signo de puntuación, sino que se recurrirá a la redacción en lenguaje natural, uniendo los posibles componentes del nombre mediante preposiciones, artículos o cualquier tipo de partículas.

Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido
y *no* Parque Nacional: Ordesa y Monte Perdido

A continuación del nombre del lugar, se consignarán entre paréntesis los calificadores cuando sean necesarios. Si hubiera más de un calificador, se separarán mediante coma dentro del mismo paréntesis.

Partida de las Viñas (Biescas, Valle de Bardají)

D.d.2.3 Mayúsculas

Respecto al uso de mayúsculas se recomienda seguir las normas establecidas por la Real Academia Española.

Deberá tenerse en cuenta que si un nombre común desempeña la función de nombre propio, aquel se consigna con mayúscula inicial.

Partida del Río

D.d.3 Lengua de términos de indización y calificadores

Una vez seleccionado el nombre en la fuente principal o, en caso necesario, en las secundarias, se observarán las siguientes pautas respecto a la lengua utilizada para formalizarlo.

D.d.3.1 Términos de indización

D.d.3.1.1 Aragón

- Como norma general, se traducirá el nombre común al castellano, por ser la única lengua oficial en Aragón.

Paraje de la Vall
y *no* Paratge de la Vall

Excepcionalmente, no se traducirán aquellos nombres comunes que no cuenten con una equivalencia exacta en castellano o cuya traducción castellana no se utilice nunca en el territorio donde se encuentra la zona geográfica.

Paco de la Pinosa
y *no* Umbría de la Pinosa

- Para el nombre propio, si hay fuente principal se usará la lengua que aparezca en dicha fuente.

Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés
Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque

- Para el nombre propio, si no hay fuente principal o en esta no aparece:
 - Y existen dos formas, una en castellano y otra en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, se consignará en castellano por ser la única lengua oficial en Aragón en este momento.

Partida de Litera
y *no* Partida de Llitera

- Y existe una sola forma y no está en castellano, sino en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, no se traducirá al castellano, sino que se considerará esta forma autóctona como aceptada.

Partida d'es Pllantés
y *no* Partida de los Planteros

D.d.3.1.2 Otros territorios

- España: para los espacios situados en las comunidades autónomas bilingües, se traducirá el común al castellano y se consignará el nombre propio en la forma más usual.

Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici
y *no* Parc Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici

- Otros países: el nombre común que forma parte del descriptor se traducirá siempre. El nombre propio del lugar se consignará en la lengua oficial del país donde esté ubicada la zona geográfica, es decir, se evitan los exónimos.

La Camargue
y *no* La Camarga

Salvo en aquellos casos en los que existe una forma generalmente aceptada en castellano.

Costa Azul
y *no* Côte d'Azur

- Espacios compartidos entre dos o más países: respecto a los espacios compartidos por varios países, se utilizará la lengua que resulte más conocida en el ámbito del centro catalogador.

Pirineos - Monte Perdido
y *no* Pyrénées – Mont Perdu

[Se trata de una zona de carácter internacional, compartida entre España y Francia, inscrita con este nombre en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO]

Bosque de Białowieża
y *no* Bosque de Belovezhskaya Pushcha
[Denominaciones en polaco y bielorruso, respectivamente]

D.d.3.2 Calificadores

Para los calificadores que sean el nombre propio de una división administrativa, una zona geográfica o una delimitación rústica o urbana, se seguirá lo establecido con respecto al término de indización en A. *Divisiones administrativas*, D. *Zonas geográficas* y E. *Delimitaciones rústicas y urbanas*.

D.d.4 Grafías

Se consignará la entidad geográfica con grafía actualizada.

El Bierzo
y *no* El Bierço

Para las escrituras no latinas se llevará a cabo la transliteración, de acuerdo con el Apéndice VII de las *Reglas de Catalogación*.²⁹

D.d.5 Abreviaturas, siglas y acrónimos

Se desarrollarán en todo caso.

Parque Cultural del Río Martín
y *no* P. C. del Río Martín

Partida de Zafranales
y *no* Pda. de Zafranales

²⁹ *Reglas de catalogación*, cit., pp. 447-450.

E. Delimitaciones rústicas y urbanas

- a. Concepto
- b. Elección del nombre
 1. Fuentes de información
 2. Criterios de selección del nombre
- c. Componentes del nombre
 1. Término de indización
 2. Calificadores
 3. Atributos
- d. Formalización
 1. Orden de las palabras
 2. Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas
 3. Fechas
 4. Lengua de términos de indización, calificadores y atributos
 5. Grafías
 6. Abreviaturas, siglas y acrónimos

E.a Concepto

Se entiende por delimitación rústica o urbana cualquier superficie de terreno, ubicada en el campo o en una población, de ámbito inferior al municipio, que posee un área y unos límites precisos, establecidos con fines de ordenación, planificación o valoración. Como ejemplos, pueden mencionarse:

- Delimitaciones rústicas: polígonos y parcelas.
- Delimitaciones urbanas: polígonos, parcelas, sectores, unidades de actuación, etc.; barrios, plazas, parques, vías (calles, avenidas, paseos, etc.), manzanas, bloques, etc.

E.b Elección del nombre

E.b.1 Fuentes de información

E.b.1.1 Tipos de fuentes de información y orden prescrito para su consulta

Las fuentes de información pueden ser principales y secundarias. Las fuentes principales de información son las que se establecen en el punto b.1.2. Se consideran fuentes secundarias las obras de referencia, la bibliografía y la cartografía, así como el propio documento.

El orden de prelación de las fuentes de información para la redacción del descriptor es el siguiente:

- 1º Fuentes principales de información (véase E.b.1.2.).
- 2º Obras de referencia, otra bibliografía y cartografía.
- 3º El propio documento.

E.b.1.2 Fuentes principales de información

E.b.1.2.1 Aragón

E.b.1.2.1.1 Delimitaciones rústicas

El Localizador de inmuebles de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda (<http://www.catastro.meh.es/>).

E.b.1.2.1.2 Delimitaciones urbanas

- 1º Callejeros oficiales, actuales e históricos, del municipio correspondiente.
- 2º Instrumentos de planeamiento, aprobados por los ayuntamientos.
- 3º El Localizador de inmuebles de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda (<http://www.catastro.meh.es/>).

E.b.1.2.2 Otros territorios

E.b.1.2.2.1 Delimitaciones rústicas

- En España, el Localizador de inmuebles de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda (<http://www.catastro.meh.es/>).
- En otros países, los nombres establecidos por el organismo con competencias en la delimitación del suelo rústico.

E.b.1.2.2.2 Delimitaciones urbanas

- En España:
 - 1º Callejeros oficiales, actuales e históricos, del municipio correspondiente.
 - 2º Instrumentos de planeamiento, aprobados por los ayuntamientos.
 - 3º El Localizador de inmuebles de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda (<http://www.catastro.meh.es/>).
- En otros países, los nombres establecidos por el organismo con competencias en la delimitación del suelo urbano.

E.b.2 Criterios de selección del nombre

E.b.2.1 Cuando hay un solo nombre

Se consigna el nombre que aparezca en las fuentes.

E.b.2.2 Cuando hay varios nombres

En las fuentes prescritas puede aparecer más de un nombre para designar el mismo lugar.

E.b.2.2.1 Varios nombres simultáneos

- Si uno de ellos está recogido en las fuentes principales, se elige este, aplicando el orden de prelación.
- Si todos los nombres proceden de las fuentes secundarias, se elegirá de acuerdo al orden de prelación establecido en el punto E.b.1.1. En el caso de que todos los nombres procedan del segundo nivel (obras de referencia, otra bibliografía y cartografía) se elegirá el nombre que se considere más conocido o el que aparezca con más frecuencia en las fuentes consultadas.

E.b.2.2.2 Nombre antiguo y nombre actual

- Si una delimitación que sigue existiendo ha tenido sucesivos nombres, se utilizará el nombre que aparece en el documento, adecuando su denominación a las fuentes señaladas en el punto E.b.1., y además el nombre actual si se conoce.

Polígono 24, sector 2
Calle del Alcalde Emilio Miravé Díez
[En el documento aparece Pol. 24, s. 2]

Plaza de José Antonio Primo de Rivera
Plaza de los Sitios
[En el documento aparece Pza. José Antonio]

- Si el nombre hace referencia a una delimitación que ya no existe, se usará el que conste en el documento, adecuando su denominación a las fuentes señaladas en el punto E.b.1.

Calle de Joaquín Blume
y no Calle Blume
[Calle desaparecida en 1974 al construirse en dicho emplazamiento un edificio de viviendas]

E.c Componentes del nombre

El nombre de lugar autorizado es un descriptor y por tanto tiene que ser unívoco, es decir, que no existirán nombres iguales para designar sitios distintos y que cada nombre hará referencia a un solo lugar. El descriptor estará formado por el término de indización y el calificador.

E.c.1 Término de indización

Se entiende por término de indización la palabra o conjunto de palabras que nombran un lugar. Es un elemento imprescindible y obligatorio del descriptor.

El término de indización será compuesto para los emplazamientos rústicos y urbanos.

De forma obligatoria, habrá que consignar un nombre común, que puede constar de una o varias palabras (sustantivos, adjetivos, preposiciones, etc.) para identificar el tipo de delimitación rústica y urbana. Se usará el nombre común que aparezca en la fuente principal de información. Si dicha fuente no lo recoge, se elegirá el que se considere más adecuado.

De forma obligatoria, al nombre común deberá agregarse o un número, o una letra, o un nombre propio, que puede constar de una o varias palabras (sustantivos, adjetivos, preposiciones, etc.).

E.c.1.1 Delimitaciones rústicas

El nombre común será siempre “Polígono” y, en su caso, “Parcela”. A continuación, se consignará un código alfanumérico.

Polígono 21
Polígono 21, parcela 3 A.

E.c.1.2 Delimitaciones urbanas

Se formará mediante el nombre común que identifique el tipo de delimitación (calle, avenida, parque, cementerio, etc.) y el nombre propio (también si este es una letra o un número), unidos por las partículas que consten en las fuentes de información.

A continuación se añadirá la información relativa a número de calle, bloque, nave, escalera, local, piso, letra, etc. La consignación debe realizarse de mayor a menor ámbito y separando cada tipo de dato por comas.

Paseo de las Camelias
Avenida 43
Parque de los Fueros
Calle de López de Hoyos, número 15, bloque 2, escalera 1, piso 4º, letra C
Polígono industrial La Magantina, calle F, nave 12
Polígono 24, sector U1/A, parcela R-8C
Polígono 4, unidad de actuación 3, manzana 11

No será necesario anteponer un nombre común a la delimitación cuando esta lo lleve en su nombre conocido.

Rúa Alta
y *no* Calle Rúa Alta

Travesía Ballesteros
y *no* Calle Travesía Ballesteros

E.c.2 Calificadores

E.c.2.1 Definición

Se entiende por calificador cualquier adición al nombre de un lugar que sirve para identificarlo y distinguirlo de otro de igual nombre. Es decir, sirve para deshacer cualquier caso de homonimia existente o previsible.³⁰ Puede estar compuesto por una o varias palabras.

E.c.2.2 Tipos y utilización

E.c.2.2.1 Calificadores de lugar

Términos que ubican la delimitación rústica o urbana en el lugar donde se encuentra. Se utilizará el nombre de la localidad en que se encuentra la delimitación rústica o urbana.

Calle 24 (Nueva York)

Calle 24 (Filadelfia)

En el caso de que la localidad utilizada como calificador plantee la posibilidad de homonimia con otra localidad del mismo nombre, se añadirá tras ella, separado por coma, el nombre de la división administrativa superior (municipio, comarca, etc.) que permita deshacer dicha homonimia.

Calle Santander (Zaragoza)

Calle Santander (Zaragoza, Colombia)

E.c.2.2.2 Calificadores cronológicos

Se usarán excepcionalmente para deshacer homonimias entre dos delimitaciones de la misma localidad (urbanas, generalmente), que se han llamado de la misma manera en épocas y emplazamientos distintos.

Calle de Manuel Alabart (Fraga, 1966-1975)

Calle de Manuel Alabart (Fraga, 1978-)

E.c.3 Atributos

Se entiende por atributo el término o la expresión que acompaña al nombre o a los calificadores indicando una cualidad o propiedad de estos.³¹

Se usarán acompañando a los calificadores de fechas. Los atributos harán alusión al tipo de fecha (origen, extinción, fecha/s documentada/s) o serán genéricos (probable/s, anterior a, posterior a, aproximada/s).

³⁰ Definición basada en Grupo de Trabajo de Autoridades de Aragón, cit., p. 30.

³¹ *Ibidem*, p. 30.

E.d Formalización**E.d.1 Orden de las palabras**

Las palabras que forman el nombre han de seguir el orden del lenguaje natural, sin invertir el orden en que se presentan.

Parque Miguel Servet
y *no* Miguel Servet, parque

El orden de los elementos que forman el descriptor será siempre término de indización y calificador.

En el caso de que sea preciso asignar varios calificadores, se consignarán la divisiones administrativas necesarias (localidad, municipio, provincia, país, etc.), se separarán por comas y se ordenarán de menor a mayor según el ámbito geográfico.

Plaza Mayor (La Paúl, Gurrea de Gállego)
Plaza Mayor (La Paúl, Isábena)

E.d.2 Ortografía: signos ortográficos, puntuación, mayúsculas**E.d.2.1 Signos ortográficos**

Hay que evitar, de forma general, los signos ortográficos (comillas, paréntesis, corchetes, guiones, etc.) en la formulación del nombre de lugar.

Polígono industrial Fondo de Llitera
y *no* Polígono industrial "Fondo de Llitera"

E.d.2.2 Puntuación

En la formación del nombre del lugar no se incluirá ningún signo de puntuación, a excepción de las comas, que sirven para separar los sucesivos grupos de nombre común y nombre propio (o código alfanumérico).

Plaza de Lérida, número 14, piso 8, letra C
y *no* Plaza: Lérida. Número: 14. Piso, 8. Letra C

A continuación del nombre del lugar, se consignarán entre paréntesis los calificadores cuando sean necesarios. Si hubiera más de un calificador, se separarán mediante coma dentro del mismo paréntesis.

Calle Baja (Banastás)
Calle de Santander (Zaragoza, Colombia)

E.d.2.3 Mayúsculas

Respecto al uso de mayúsculas se recomienda seguir las normas establecidas por la Real Academia Española.

Deberá tenerse en cuenta que si un nombre común desempeña la función de nombre propio se consigna con mayúscula inicial.

Plaza de los Fueros

E.d.3 Fechas

En el calificador de fechas se usarán cifras arábigas, salvo en los casos de los siglos, que se expresarán en números romanos.

Para representar el intervalo entre dos fechas se utilizará la barra inclinada, precedida y seguida de un espacio (/).³²

E.d.4 Lengua de términos de indización, calificadores y atributos

Una vez seleccionado el nombre en la fuente principal o, en caso necesario, en las fuentes secundarias, se observarán las siguientes pautas respecto a la lengua utilizada para formalizarlo.

E.d.4.1 Términos de indización

E.d.4.1.1 Aragón

- Como norma general, se traducirá el nombre común al castellano, por ser la única lengua oficial en Aragón.

Paseo del Cegonyer
y *no* Passeig del Cegonyer

- Para el nombre propio, si hay fuente principal, se usará la lengua que aparezca en dicha fuente.

Calle de Felipe Coscolla
Avenida Tuca del Mont

³² *Ibidem*, p. 80.

- Para el nombre propio, si no hay fuente principal o en esta no aparece:
 - Y existen dos formas, una en castellano y otra en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, se consignará en castellano por ser la única lengua oficial en Aragón en este momento.

Calle de Arriba
y *no* Calle de Dalt

- Y existe una sola forma y no está en castellano, sino en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, no se traducirá al castellano, sino que se considerará esta forma autóctona como aceptada.

Plaza de l'Horta
y *no* Plaza de la Huerta

E.d.4.1.2 Otros territorios

- España: para las delimitaciones rústicas y urbanas situadas en las comunidades autónomas bilingües, se traducirá el común al castellano y se consignará el nombre propio en la forma más usual de entre las lenguas oficiales.

Calle de Atxaga
y *no* Atxaga Kalea
y *no* Calle de Achaga

- Otros países: el nombre común que forma parte del descriptor se traducirá siempre. El nombre propio del lugar se consignará en la lengua oficial del país donde esté ubicada la delimitación rústica o urbana.

Parque de Saint James
y *no* Parque de San Jaime
y *no* Parque de Santiago
y *no* Saint James Park

E.d.4.2 Calificadores y atributos

Para los calificadores que sean el nombre propio de una localidad, un municipio, etc. se seguirá lo establecido con respecto al término de indización en A. *Divisiones Administrativas*.

Plaza de Trafalgar (Londres)

Para los calificadores de fechas y sus atributos se utilizará el castellano.

E.d.5 Grafías

Se consignará la entidad geográfica con grafía actualizada.

Plaza de la Concordia
y *no* Plaça de la Concordia

Para las escrituras no latinas se llevará a cabo la transliteración, de acuerdo con el Apéndice VII de las *Reglas de Catalogación*.³³

E.d.6 Abreviaturas, siglas y acrónimos

Se desarrollarán en todo caso.

Avenida de Aragón
y *no* Av. de Aragón

Calle de Avempace, número 57
y *no* C/ de Avempace, nº 57

³³ *Reglas de catalogación*, cit., pp. 447-450.

Glosario

Al manejar conceptos procedentes de muy diversas disciplinas, el GDGA ha procurado ceñirse a las definiciones de los mismos formuladas por organismos de reconocida cualificación o competencia en cada una de las materias, cuyas publicaciones de referencia son detalladas en la bibliografía que acompaña esta norma. Este glosario contiene las definiciones de los principales conceptos utilizados, que en la mayor parte de los casos han sido ligeramente adaptadas al objeto de la norma. Tras cada una de ellas se indica de forma abreviada, entre paréntesis, la fuente u organismo de procedencia, salvo que se trate de definiciones redactadas específicamente para *Geodara*.

- **Accidente geográfico:** cualquier lugar de carácter natural relacionado con la orografía y la hidrografía.
- **Atributo:** término o expresión que en un descriptor acompaña al nombre o a los calificadores indicando una cualidad o propiedad de estos. (*Aranor*)
- **Calificador:** cualquier adición al nombre de un lugar que sirve para identificarlo y distinguirlo de otro de igual nombre. Es decir, sirve para deshacer cualquier caso de homonimia existente o previsible. Puede estar compuesto por una o varias palabras. (*Aranor*)
- **Construcción:** obra de arquitectura e ingeniería de cualesquiera tipos y funcionalidades posibles: edificios, estructuras conmemorativas o funerarias, infraestructuras hidráulicas y viarias, etc.
- **Delimitaciones rústicas y urbanas:** cualquier superficie de terreno, ubicada en el campo o en una población, de ámbito inferior al municipio, que posee un área y unos límites precisos establecidos con fines de ordenación, planificación o valoración: por ejemplo, polígono, parcela, vía, manzana, etc.
- **Descriptor:** nombre autorizado de lugar, utilizado para designarlo de forma unívoca en el marco de un sistema documental. El descriptor de lugar puede estar formado por el término de indización, el calificador y el atributo. (*Aranor*)
- **División administrativa:** ámbito territorial, actual o desaparecido, sobre el que ejerce sus actividades una institución con potestades públicas, un organismo religioso o una institución señorial o feudal: por ejemplo, provincias, municipios, partidos judiciales, sobrecullidas, diócesis, condados, etc.
- **Exónimo:** traducción de un nombre de lugar a una lengua distinta de la oficial del país donde aquel se encuentra. En nuestro contexto, se trataría de la castellanización de cualquier topónimo: por ejemplo, Londres por London. El Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos recomienda reducir al mínimo el uso de exónimos. (ONU)
- **Fuentes de información:** recursos informativos recomendados por el GDGA para obtener las denominaciones correctas de cada uno de los tipos de lugares. En cada uno de dichos tipos *Geodara* designa una fuente principal de información y varias secundarias, de carácter complementario.
- **Lenguas propias de Aragón:** la Ley 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón define los idiomas aragonés y catalán como “lenguas propias originales e históricas” de la Comunidad Autónoma, si bien establece también que el castellano es la única lengua oficial de la Comunidad. (Ley 10/2009)
- **Localidad:** en este contexto se entiende por *localidad* el área habitable dentro del término municipal, claramente individualizada del mismo, conocida por una denominación específica, que conforma un asentamiento humano y que está

organizada como una unidad, estructurada en una trama urbanística o dispersa. El término *localidad* incluye lo que normalmente se conoce como ciudad, pueblo, villa, lugar o aldea, y excluye fincas, pardinas, almunias y otras agrupaciones similares.

- **Localidad desaparecida:** en el marco de *Geodara*, cualquier pueblo o ciudad que ha dejado de existir desde el punto de vista físico y/o administrativo, generalmente debido a su despoblación.
- **Municipio desaparecido:** entidad local que deja de existir desde el punto de vista administrativo por perder su personalidad jurídica, debido generalmente a su fusión o integración en otra entidad. Equivale a lo que el Instituto Aragonés de Estadística denomina "municipio histórico". (IAEST)
- **Nombre común:** por oposición a nombre propio, es el sustantivo que posee un significado y sirve para designar a todos los lugares de la misma clase: por ejemplo, río, monasterio, partido judicial. (RAE)
- **Nombre propio:** nombre que carece de un significado específico y sirve para designar un lugar determinado: por ejemplo, Ebro, San Juan de la Peña, Lupiñén. (RAE)
- **Término de indización:** palabra o conjunto de palabras que nombran un lugar. Estas palabras pueden ser una combinación de nombres comunes y propios, adjetivos, preposiciones, etc. (*Aranor*)
- **Toponimia:** la palabra se usa para designar tanto la ciencia que estudia los nombres de lugar como el conjunto de los nombres de lugar de una determinada región. Un topónimo, en sentido general, es el nombre con el que se designa cualquier tipo de lugar. (IGN)
- **Topónimo normalizado:** nombre de lugar establecido por una autoridad competente atendiendo a unas normas o criterios prefijados. (IGN)
- **Topónimo oficial:** un topónimo es oficial cuando el establecimiento de su forma correcta (su normalización) se realiza mediante un procedimiento legal establecido y se publica en el boletín oficial del organismo competente. (IGN)
- **Yacimiento arqueológico:** todo aquel enclave o construcción, producto de la obra del hombre, que se encuentre total o parcialmente en el subsuelo y haya sido estudiado o sea susceptible de serlo mediante excavación arqueológica.
- **Zona geográfica:** espacio con unos límites más o menos precisos y una significación colectiva determinada, no contemplados en los restantes apartados de *Geodara*: por ejemplo continentes, comarcas y regiones naturales, espacios protegidos, etc.

Bibliografía

- BONAL ZAZO, José Luis, GENERELO LANASPA, Juan José y TRAVESÍ DE DIEGO, Carlos. *Manual de descripción multinivel: propuesta de adaptación de las normas internacionales de descripción archivística*. 2ª edición revisada. Junta de Castilla y León, 2006.
- CHATENET, Monique y VERDIER, Hélène. *Système descriptif de l'architecture*. Paris: Inventaire Général, 1999.
- *Clasificación Decimal Universal (CDU) abreviada revisada*. Madrid: AENOR, 2004.
- Comisión de Normas Españolas de Descripción Archivística. *Modelo Conceptual de Descripción Archivística y Requisitos de Datos Básicos de las Descripciones de Documentos de Archivo, Agentes y Funciones. Parte 1: Tipos de Entidad. Borrador final de la CNEDA (15-12-2008)* [en línea]. Ministerio de Cultura, 2008. [Consulta: 01/06/2011]. Disponible en: http://gl.www.mcu.es/archivos/docs/NEDATiposEntidad_20081215
- Conselho Nacional de Arquivos (Brasil). Câmara Técnica de Normalização da Descrição Archivística. *NOBRADE: norma brasileira de descrição archivística*. Rio de Janeiro: Arquivo Nacional, 2006.
- *Diccionario de la Lengua Española* [en línea]. Vigésimo segunda edición. Real Academia Española, 2001. [Consulta: 01/06/2010]. Disponible en: <http://buscon.rae.es/drael/>
- Direcção Geral de Arquivos. Grupo de trabalho de normalização da descrição em arquivos. *Orientações para a descrição archivística*. 2.ª versão. Lisboa: DGARQ, 2007.
- *Encabezamientos de materia: normativa para su redacción*. Madrid: Biblioteca Nacional, 1991.
- *Entidades de población de Aragón y sus habitantes en los censos de 1857 a 2001*. Zaragoza: Instituto Aragonés de Estadística, 2003. Conceptos y metodología, p. 7-32.
- Grupo de arquiteiros de Galicia. *Norma galega de descripción archivística (NOGADA): proposta inicial*. 2008.
- Grupo de Expertos de las Naciones Unidas en Nombres Geográficos. *Manual para la normalización nacional de los nombres geográficos*. Nueva York: Naciones Unidas, 2007.
- Grupo de Trabajo de Autoridades de Aragón. *ARANOR: Norma aragonesa para la descripción de autoridades de archivos*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, 2008.
- Grupo de trabajo de indización de los Archivos Estatales. *Norma para la elaboración de puntos de acceso normalizados de instituciones, personas, familias, lugares y materias en el sistema de descripción archivística de los Archivos Estatales*. Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 2010.
- Instituto Geográfico Nacional. *Toponimia: Normas para el MTN 25. Conceptos básicos y terminología*. Madrid: IGN, 2005. Publicación técnica nº 42.
- *ISAAR (CPF): Norma Internacional sobre los Registros de Autoridad de Archivos relativos a Instituciones, Personas y Familias*. Segunda edición. Madrid: Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, 2004.
- *ISAD (G): Norma Internacional General de Descripción Archivística*. 2ª edición. Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 2000.
- *Nomenclátor Geográfico Conciso de España. Versión 1.0: Presentación y especificaciones*. Madrid: Instituto Geográfico Nacional, 2006.

- *Norma de Descripción Archivística de Cataluña (NODAC) 2007*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2007.
- *Norma Española de Descripción Archivística (NEDA). 1ª versión*. Madrid: Ministerio de Cultura, 2005.
- Conferencias de las Naciones Unidas sobre la Normalización de los Nombres Geográficos I-IX. Nueva York: Naciones Unidas, 1967-2007.
- *Reglas de catalogación*. Ed. nuevamente rev. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura, 1999.
- SÁNCHEZ NISTAL, José María. El Tesoro CINDOC de topónimos. *Redial. Revista Europea de Información y Documentación sobre América Latina*, 1992, vol. 1, nº 1, p. 105-126.
- Sistema de Información del Patrimonio Cultural Aragonés (SIPCA). *Aplicación de gestión de Patrimonio Arquitectónico. Consulta, creación y edición de registros v.4* [en línea]. Gobierno de Aragón, 2010. [Consulta: 01/06/2010]. Disponible en: <http://www.sipca.es>
- *Tesoro ISOC de topónimos 2004*. Ed. abreviada. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004.
- *UNE 50106:1990. Documentación. Directrices para el establecimiento y desarrollo de tesauros monolingües*. Madrid: AENOR, 1990.